



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE
SAN MARTIN

Olivos, 3 de junio de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Que se reúne el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de San Martín, integrado por la Jueza de Cámara Silvina Mayorga, como presidenta y los Jueces de Cámara Héctor Omar Sagretti y Daniel Omar Gutierrez, como vocales, con el Secretario de Cámara Patricio Blas Esteban, para dictar sentencia en la causa **FSM 62157/2022/TO1 y TO4 (registro interno n° 3832 y su acumulada n° 3832 -II-)** seguida a **CRISTIAN SEBASTIÁN GALARZA** -DNI. 30.994.519, argentino, nacido el 2 de julio de 1984 en la provincia de Bs. As., hijo de Luciano y de Elvira Ollarzu, empleado, con último domicilio en la calle Huemul 3666 de la localidad de William C. Morris, partido de Hurlingham, provincia de Bs. As. y actualmente detenido en la Unidad nro. 39 del SPB.-; **JUAN CARLOS FARÍAS** -DNI. 24.657.136, argentino, nacido el 16 de junio de 1975 en la provincia de Bs. As., hijo de Juan y de Nemesia Gómez, casado, changarín, con último domicilio en la calle Díaz Vélez 2561 de la localidad de Trujuy, partido de Moreno, provincia de Bs. As. y actualmente detenido en el CPF II de Marcos Paz del SPF.-; **JAVIER SEBASTIÁN LANCHI** -DNI. 29.695.599, argentino, nacido el 20 de octubre de 1982 en la provincia de Bs. As., hijo de Eduardo Francisco y de Catalina Escalzone, soltero, electricista, con último domicilio en la calle Pergamino 1145 de la localidad de Ingeniero Budge, partido de Lomas de Zamora, provincia de Bs. As. y actualmente detenido en el CPF II de Marcos Paz del SPF.-; **JUAN JOSÉ LÓPEZ** -DNI.33.026.716, argentino, nacido el 23 de junio de 1987 en la provincia de Bs. As., hijo de Raúl René y de Carolina Roa, soltero, pintor, con último domicilio en la calle Benito Pérez Galdós y Río Tercero de la localidad de Pablo Podestá, partido de Tres de Febrero, provincia de Bs. As. y actualmente detenido en la Unidad 48 del SPB.-; **ALFREDO AQUILES MARTÍNEZ** -DNI.



16.688.148, argentino, nacido el 15 de enero de 1964 en la CABA, hijo de Teófilo y de Elena Varela, soltero, electricista, con último domicilio en la calle Samuel Morse 920 de la localidad de Pablo Nogués, partido de Malvinas Argentinas, provincia de Bs. As. y actualmente detenido en el CPF I de Ezeiza del SPF.-; **LUCIANO GALARZA** -DNI. 7.831.188, argentino, nacido el 25 de diciembre de 1946 en la provincia de Corrientes, hijo de Ovando y de Ana Aguilera, viudo, jubilado, con último domicilio en la calle Huemul 3666 de la localidad de William C. Morris del partido de Hurlingham, provincia de Bs. As.-; y **ALEXIS GUSTAVO VERÓN** -DNI. 37.340.892, argentino, nacido el 4 de febrero de 1993 en CABA, hijo de Francisco y de Mercedes Lina López, soltero, desempleado, con último domicilio en la calle García Romero 326 de la localidad de Esteban Echeverría del partido de Monte Grande, provincia de Bs. As. y actualmente detenido en la Unidad 60 del SPB.-.

Intervinieron en el debate en representación del Ministerio Público Fiscal el Fiscal General Marcelo García Berro; el Dr. Patricio Fernandes en la defensa de ALEXIS GUSTAVO VERÓN, LUCIANO GALARZA, JUAN JOSÉ LÓPEZ, ALFREDO AQUILES MARTÍNEZ, JAVIER SEBASTIÁN LANCHI y JUAN CARLOS FARÍAS; y la Dra. Mariana Grasso en la asistencia de CRISTIAN SEBASTIÁN GALARZA.

RESULTANDO:

I. De las requisitorias de elevación a juicio

Conforme los requerimientos de elevación a juicio obrantes a fs. 436/68 -TO1- y 690/701 -TO4- conforme la foliatura del lex 100, esta causa fue elevada -en dos tiempos^[1]- en relación a los siguientes hechos:

a) Asociación ilícita

Se atribuye a CRISTIAN SEBASTIÁN GALARZA, JUAN CARLOS FARÍAS, JAVIER SEBASTIÁN LANCHI, JUAN JOSÉ LÓPEZ, ALFREDO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE
SAN MARTIN

AQUILES MARTÍNEZ, LUCIANO GALARZA y ALEXIS GUSTAVO VERÓN haber formado parte, junto con, al menos, un sujeto más actualmente prófugo, “ *de una comunidad criminal dedicada a cometer distintos delitos contra la propiedad y las personas, de manera organizada, mediante acuerdo previo y con permanencia en el tiempo.*

La banda delictiva en trato comenzó a operar con fecha incierta, aunque, al menos, desde el mes de noviembre de 2022 hasta el día 16 de diciembre del mismo año, fecha en la que se produjo la detención de la mayor parte de sus integrantes, quienes cometieron en el seno de esta organización, cuanto menos, el secuestro extorsivo que dio origen a la presente investigación.

A su vez, hasta el momento de la detención de CRISTIAN SEBASTIÁN GALARZA, JUAN CARLOS FARÍAS, JUAN JOSÉ LÓPEZ, LUCIANO GALARZA y JAVIER SEBASTIÁN LANCHI, la asociación ilícita mencionada estaba pergeñando cometer nuevos hechos delictivos contra la propiedad y las personas, a punto tal que se acreditó la realización -por parte de miembros de asociación- de tareas de campo respecto de las potenciales víctimas, más precisamente sobre los movimientos de los ocupantes de una vivienda determinada, ubicada en la localidad bonaerense de San Martín.

La asociación ilícita en cuestión contó con un grado de organización y de logística considerable, por cuanto se estableció que poseían distintos vehículos -algunos de ellos robados- para llevar a cabo los injustos que sus miembros cometían y/o planificaban, como así también con inmuebles que, en el caso secuestro extorsivo del Sr. Aguirre, oficiaron de lugar de cautiverio.

La organización criminal en trato se encontraba compuesta por sujetos que se encontraban alojados en la Unidad n^o 46 de San Martín del



Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires (CRISTIAN GALARZA y JUAN JOSÉ LÓPEZ), como así también por individuos que permanecían en libertad (JAVIER SEBASTIÁN LANCHI, JUAN JOSÉ LÓPEZ, ALFREDO AQUILES MARTÍNEZ, LUCIANO GALARZA”, ALEXIS GUSTAVO VERÓN y al menos otro sujeto más no habido a la fecha).

b) Secuestro extorsivo agravado -y robo agravado- sufrido por Oscar Antonio Aguirre.

Se les atribuye a CRISTIAN SEBASTIÁN GALARZA, JUAN CARLOS FARÍAS, JAVIER SEBASTIÁN LANCHI, JUAN JOSÉ LÓPEZ, ALFREDO AQUILES MARTÍNEZ, LUCIANO GALARZA y ALEXIS GUSTAVO VERÓN, haber intervenido, junto con al menos una persona más (hoy prófuga), “en el secuestro extorsivo cometido en perjuicio de Oscar Antonio Aguirre, iniciado alrededor de las 16:15 horas del 23 de noviembre de 2022. Cabe destacar que la sustracción, retención y ocultamiento de Oscar Antonio Aguirre para sacar rescate a cambio de su libertad -propósito que fue alcanzado-, se extendió hasta la 01:00 horas del día 24 de noviembre de 2022.

El día 23 de noviembre de 2022, alrededor de las 16:15 horas, mientras Oscar Antonio Aguirre se dirigía a pie desde su domicilio ubicado en la calle Granada n° 2673 de la localidad de William Morris, partido de Hurlingham, provincia de Buenos Aires, con destino a su lugar de trabajo, la carnicería "Granja Don Rupe", sita en la calle Gorriti n° 2303 de la misma localidad y partido, fue interceptado intempestivamente por al menos dos personas de género masculino, quienes a punta de arma de fuego lo obligaron a ingresar a los asientos traseros de un vehículo de color gris que se encontraba estacionado en el lugar, siendo este el rodado marca 'Fiat', modelo 'Siena', con dominio colocado MKG-370.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE SAN MARTIN

Los dos hombres que habían interceptado a Aguirre se sentaron uno a cada lado del nombrado, mientras que, en los asientos delanteros del rodado, la víctima pudo advertir la presencia de otros dos sujetos más. Una vez ubicados de esa forma dentro del rodado, emprendieron la marcha con rumbo a la localidad de Trujuy, partido de Moreno, provincia de Buenos Aires.

Luego de conducir alrededor de veinte veinticinco minutos, los captores arribaron a la finca ubicada en la calle Díaz Vélez n° 2551 de la localidad de Trujuy, partido de Moreno, sitio donde mantuvieron en cautiverio a Oscar Aguirre, con las muñecas y pies atados con cinta adhesiva.

En el lugar, Aguirre pudo advertir la presencia de un quinto sujeto, quien se desplazaba en una silla de ruedas. Si bien el señor Aguirre permanecía con el rostro cubierto, cuando apareció la persona en silla de ruedas, los captores se esforzaron más por impedirle la visión.

En ese contexto, los captores lo obligaron a llamar desde su propio teléfono celular (abonado n° 116229-2525) al abonado n° 112693-3738 de su hija Roxana -que fue atendido por Darío, otro de sus hijos-, oportunidad en la que los captores exigieron la suma de \$ 3.000.000 (tres millones de pesos) a cambio de la liberación de su padre.

Cabe decir que, previo a ese llamado, ALFREDO AQUILES MARTÍNEZ ingresó al local comercial tipo carnicería, sito en la calle Gorriti n° 2303 de Hurlingham (propiedad de Oscar Aguirre), utilizando las llaves que previamente le habían robado mediante el uso de arma de fuego al nombrado, y sustrajo la recaudación del día que ascendía a un total aproximado de \$ 70.000 (setenta mil pesos) y el aparato celular de Aguirre.

Al cabo de unas horas, Oscar Aguirre fue trasladado nuevamente al rodado en que había arribado al lugar de cautiverio, ocasión en la que comenzaron a circular con dirección hacia la Av. Gral. Paz y la Autopista



#37979324#414541467#20240603113824219

Panamericana, siendo secundados por otro vehículo, uno marca "Peugeot", modelo "504", con dominio colocado SAT-934, de color negro con detalles fucsias.

Tras distintas comunicaciones, las cuales se materializaron desde el abonado de la víctima activa hacia el de Darío Aguirre (abonado n ° 11-2244-2226) los captores bajaron sus pretensiones, y aceptaron la suma ofrecida de \$ 300.000 (trescientos mil pesos argentinos) y U\$D 2.000 (dos mil dólares estadounidenses) en concepto de rescate para liberar a Oscar Aguirre, cuyo pago se concretó a las 00:50 horas del 24 de noviembre de 2022 en la intersección del Camino de la Ribera Sur y la calle Bariloche de la localidad de Ingeniero Budge, partido de Lomas de Zamora.

Finalmente, tras concretarse el pago de rescate, Oscar Antonio Aguirre fue liberado en inmediaciones de Ruta 4 y Camino de La Ribera Sur de localidad de 9 de abril, partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires, siendo aproximadamente la 01: 00 horas del día mencionado."

También se les atribuye a CRISTIAN SEBASTIÁN GALARZA, JUAN CARLOS FARÍAS, JAVIER SEBASTIÁN LANCHI, JUAN JOSÉ LÓPEZ, ALFREDO AQUILES MARTÍNEZ, LUCIANO GALARZA y ALEXIS GUSTAVO VERÓN haber intervenido, junto con cuanto menos una persona más actualmente prófuga "en el apoderamiento ilegítimo, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se llevó a cabo el secuestro extorsivo de Oscar Antonio Aguirre y mediante el empleo de armas de fuego, de un manajo de llaves correspondientes a la casa del nombrado y su local comercial de tipo carnicería, cuya locación ha sido citada precedentemente .

Una vez que las personas aquí imputadas poseyeron las llaves del local comercial antedicho, se constituyeron allí, ya con Oscar Aguirre privado de su libertad, y ALFREDO AQUILES MARTÍNEZ ingresó al inmueble





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE
SAN MARTIN

valiéndose de -las llaves previamente sustraídas a la víctima cautiva- y sustrajo del interior del local la suma aproximada de \$70.000 (setenta mil pesos) y un teléfono celular marca "Motorola" con número de IMEI 355648086508998 propiedad de la víctima activa."

c) Tenencia ilegítima de arma de guerra

JAVIER SEBASTIÁN LANCHI vino además requerido a juicio por *"haber detentado bajo su esfera de custodia y poder de disposición, sin su debida autorización legal, una escopeta tipo "tumbera" y un revólver marca "Taurus", calibre 38 especial", con número de serie MH828761, junto con seis cartuchos calibre "14", seis cartuchos calibre "22", seis cartuchos calibre "38", todo lo cual fue hallado el 16 de diciembre de 2022 en la finca en que se produjo su detención, sita en la calle Pergamino n° 1145 de la localidad de Ingeniero Budge, partido de Lomas de Zamora."*

El Sr. Fiscal calificó los hechos descriptos en los apartados **a)** y **b)** como constitutivos de los delitos de asociación ilícita, por los que todos deberán responder como coautores, y de secuestro extorsivo agravado por haberse logrado el cobro del rescate y por la cantidad de intervinientes, y robo agravado por el uso de arma de fuego (aunque en lo que únicamente a VERÓN respecta consignó que se trata de un arma de fuego cuya aptitud para el disparo no puede tenerse de ningún modo por acreditada) y por haberse cometido en poblado y en banda, también en carácter de coautores, a excepción de LUCIANO GALARZA que se lo atribuyó a título de participación secundaria (arts. 45, 46, 210, 166 inc. 2º y último párrafo y 170 primer y segundo párrafo e inc. 6º del CP.).

Finalmente, el titular de la acción sostuvo que LANCHI, además, deberá responder como autor del delito de tenencia de arma de guerra (arts. 189 *bis* inc. 2º, segundo párrafo, CP.).



Declaraciones indagatorias^[2]

(a) CRISTIAN SEBASTIÁN GALARZA declaró en la primera audiencia de debate. Una y otra vez dijo que *“todos cometemos errores”* y una y otra vez pidió que lo juzguen por lo que hizo pero no por lo que no hizo porque se le imputa una causa por secuestro y privación cuando él no cometió ese delito. Señaló, *“vamos a ser realista”*, que recibió información para hacer un robo y que no se va *“a hacer cargo de algo que no hizo, me hago cargo del rol que cumplí.”*

Contó que él había hablado *“con el muchacho López de la Unidad 48 para hacer un robo”*. Que Bárbara Protto, le había pasado por WhatsApp a su celular datos y *“fotos de la casa y de la persona que hoy está involucrada como secuestrada”, la “chapa patente del auto...226...color negro”* y que con eso *“íbamos a armar un robo, así como me lo pasaron lo volví a pasar...y no se concretó un robo sino un secuestro”*. Que esa información él se la pasó *“al otro muchacho al celular que terminaba con 8205”*, no pudiéndolo recordar bien porque el teléfono tenía dos chips. Que Bárbara le dijo que *“había para hacer un trabajo”* por lo que él le pidió que le pase los datos y que por eso no recibió un centavo, que no conoce a las otras tres personas y que al final se vio involucrado un hombre grande.

Que al robo lo iban a hacer *“los muchachos que están en este momento, los que están en la causa, que son conocidos de los muchachos de la Unidad 48”*.

Negó conocer a Oscar Aguirre y/o a su familia, aunque supo que este hombre amenazó a su padre, hecho que nunca se denunció.

Explicó que Bárbara Protto es una amiga de la infancia del barrio, con quien *“andaba por la calle de acá para allá”* y se veían cuando querían, pero no tenían una relación sentimental. Dijo desconocer si ella estaba en





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE
SAN MARTIN

pareja y negó haber tenido algún inconveniente con alguna pareja de Protto, desconociendo quién podía ser la pareja.

Reconoció que *“hay una conversación”* con su padre en la que se hace referencia a un tal “Gordo” e indicó que se trata de Claudio Aguirre quien tiene un supermercado o una carnicería en el supermercado chino donde su padre iba a comprar. Cuando el MPF le preguntó para que aclare si en definitiva conocía o no a la víctima dijo que *“a lo primero no lo conocía, pero cuando le mandó la foto Bárbara y la chapa ahí me di cuenta que lo conocía”*.

Que LÓPEZ se comunicó con el primo *“que es el que está en la causa con nosotros LANCHI”*; que a los demás no los conoce. Reiteró y enfatizó que hablaron *“para hacer un robo ¿y qué pasó con el robo? Pasó a un secuestro, a una privación”* que no se le puede imputar a su padre de 78 años. Agregó que la plata que secuestraron del domicilio de su padre no coincide y que su padre no tuvo ningún tipo de participación en el reparto del dinero, que no recibió ningún peso de nadie. Tampoco le transfirió ningún dinero a su padre.

Sobre LÓPEZ, refirió que se conocieron en la Unidad 46 jugando al rugby y al fútbol, y no habían tenido otros trabajos de este tipo, sino que era la primera vez, *“la justicia desde mi punto de vista se está equivocando”*.

Señaló, *“no seamos malos”* y que no se lo juzgue *“algo que no hice, no lo llevé a punta de pistola, no le puse precintos, no lo metí en el baúl”*.

Expuso que efectivamente habló con su padre y que le preguntaba por Bárbara quien estaba enojada por lo que pasó con el padre del Gordo Aguirre a quien, reiteró, que no lo vio nunca en la calle y de quien no tiene el teléfono.



Acerca del botín, dijo que se robaron plata, pesos y dólares y que a él no le dieron *“una astilla ni nada”*; que no sabe de quién es la cuenta para la transferencia. Que de los celulares *“salta todo, tengo todo”*.

Que con LANCHI habló por teléfono para hacer el robo, pero no lo conoce personalmente. *“Si ellos hicieron un capeo allá ellos”*. Que habló con JUANCHI FARÍAS para hacer el robo y que tras el hecho habló para decirle que le iban a pasar *“la astilla”* a una cuenta que nunca existió. Que luego por LÓPEZ se enteró que fue un secuestro

Reconoció el audio en que hace referencia a *“coronar”* y explicó que *“se pueden coronar muchas cosas, un partido de fútbol dos guachas en la calle”*.

(b) JUAN CARLOS FARÍAS declaró que los hechos ocurrieron como comentó el Sr. Aguirre, *“se lo levantó en la calle y se lo llevó a un lugar y se lo retuvo por unas horas hasta que se cobró el rescate, y se lo liberó cerca de Camino de Cintura y Camino La Rivera, nada más”*. Agregó que mientras tenían retenido a Aguirre se quedaron con su celular que fue el que utilizaron para llamar a su familia. Explicó que lo obtuvieron de la carnicería de donde también agarraron unos \$70.000.

Pidió perdón a la víctima y a su familia por los daños ocasionados y dijo que ojalá puedan seguir con su vida.

(c) JAVIER SEBASTIÁN LANCHI refirió que *“así como había relatado el Sr. Aguirre, así sucedió el hecho. Se levanta cuando él va hacia la carnicería, ahí lo agarramos, lo subimos a un auto, lo llevamos a un domicilio por ahí más o menos cerca, unos 20 minutos, como había dicho la víctima. Lo tuvimos ahí hasta más o menos arreglar el tema de la plata del rescate. De ahí*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE
SAN MARTIN

lo llevamos a Ingeniero Budge donde pudimos cobrar el rescate de lo que estábamos pidiendo y fue liberado en Camino de Cintura y de la Ribera. Y bueno, eso fue lo que sucedió con el hombre”.

Agregó que, si no recordaba mal, de la carnicería se obtuvo un el teléfono celular de Aguirre y unos \$70.000 que estaban ahí, nada más.

Reconoció la existencia de las armas que se encontraron el día que se allanó su casa pero dijo que eran de su padre ya fallecido, quien seguramente las usaba como defensa personal.

A preguntas de la defensa para que diga si para ese entonces podía tener para llevar adelante otros trabajos, contestó que *“en un momento recibí una llamada por un trabajo, por un robo, nunca se planeó un secuestro era un robo y surgió ese día, que era un robo. Se pasaban otros trabajos, todos robos, pero no con todos.”*

También pidió disculpas a la víctima y a la familia por los daños físicos y emocionales ocasionados; dijo estar “muy arrepentido” por lo que había cometido y que está “esperando y pagando por lo que hice”.

(d) ALFREDO AQUILES MARTÍNEZ señaló que, *“como dijo LANCHI y el otro muchacho”,* el hecho se llevó a cabo de ese modo y que quería *“pedir disculpas a la familia, está todo como dijeron ellos”,* aclarando que por “ellos” se refiere a lo que declaró la víctima Aguirre. Agregó que de la carnicería se obtuvo el celular y \$70.000.

A preguntas de su defensa, manifestó que por lo menos de su parte no habló ni hubo charlas vinculadas con futuros trabajos.

(e) ALEXIS GUSTAVO VERÓN indicó que todo sucedió como contó la víctima Aguirre, *“tal como lo contó lo agarramos en el transcurso que va a la carnicería; como dijo LANCHI lo subimos a un auto y lo llevamos.”*



Agregó que “se entró a la carnicería para agarrar el celular” y el dinero, \$70.000. Que “luego de llamar movieron a Aguirre”, se lo llevó a Ingeniero Budge y después de tenerlo se lo liberó en Camino de Cintura y La Ribera, tras el pago de rescate por el Puente La Noria.

Dijo que estaba muy arrepentido y que está dispuesto a pagar por lo que hizo.

(f) JUAN JOSÉ LÓPEZ también declaró. Dijo que “lo que quiero decir es que el grado de participación que yo tuve estando detenido es que solamente fui e hice un contacto, no hice el hecho de que yo fui a extorsionar o haya pedido un rescate. Sé que estoy en un llamado que me llamaron, quedé enganchado en el llamado que está todo en la investigación. Mi teléfono está, mi llamada esta todo...” Hizo hincapié en que el grado de participación que tuvo fue solamente en hacer un contacto “hice un contacto a GALARZA, a la gente esa que estaba afuera. Hice contacto. Nada más. Eso solo”.

(g) LUCIANO GALARZA, por su parte optó por permanecer en silencio durante el debate y, dado que también se negó a declarar durante la instrucción, (conf. fs. 878/82), no hay piezas por incorporar por lectura.

Los alegatos

El alegato del Ministerio Público Fiscal

a) En la discusión final, el Sr. Fiscal General Marcelo García Berro se remitió a la descripción de los hechos formulados por su par de la instancia anterior.

En lo atinente a los sucesos que victimizan a Oscar Antonio Aguirre, calificados en la requisitoria de elevación a juicio como secuestro extorsivo agravado y robo agravado, el MPF valoró especialmente las declaraciones testimoniales del nombrado, de su hijo Darío Aguirre y sus hijas





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE
SAN MARTIN

Roxana y Diana Aguirre. Señaló que de todas esas declaraciones en definitiva se extrae perfectamente todos los pormenores de cómo ocurrieron los hechos -la forma en que fue interceptado y desapoderado de alguno de sus bienes (los de su local de carnicería), la cantidad de personas intervinientes, los lugares en los que se lo mantuvo cautivo, lo relativo a las exigencias de dinero en concepto de rescate, el pago de esa suma y su liberación- y, en razón de las confesiones de efectuadas por FARÍAS, LANCHI, MARTÍNEZ y VERÓN, dijo que iba a prescindir del análisis de prueba de menor relevancia vinculada con las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los sucesos.

De tal manera, entendió probada tanto la materialidad de los hechos como la participación de todos ellos en los mismos.

Sobre la participación de CRISTIAN SEBASTIÁN GALARZA y JUAN JOSÉ LÓPEZ, el Dr. García Berro indicó que quedó claro del debate que ninguno de los dos tuvo, ni siquiera parcialmente, el dominio del hecho -que es lo que caracteriza a la coautoría- y que entonces la calificación acuñada en el REJ resulta errada.

Al respecto, señaló que al brindar la información para que las personas que confesaron pudieran cometer el hecho, tanto GALARZA como LÓPEZ hicieron un aporte sin el cual el suceso no podría haberse cometido.

Para ello se apoyó en cuanto declararon CRISTIAN GALARZA y LÓPEZ en el juicio y en los mensajes escritos y de audio que fueron conocidos a partir de la incautación del teléfono del primero, de cuyo análisis surge claro que la información brindada a los autores materiales del suceso hablaba de la comisión de un robo y no de un secuestro extorsivo; lo que vino a corroborar sus versiones en cuanto admitieron haber entregado a la banda que operaba



#37979324#414541467#20240603113824219

extramuros la información necesaria para cometer un hecho delictivo que en definitiva resultó parcialmente diferente al que finalmente fue concretado por FARÍAS, LANCHI, MARTÍNEZ y VERÓN.

Para ello, el fiscal general trajo a colación la declaración del policía Aquino y detalló e hilvanó cada uno de esos mensajes escritos que dijo obran a fs. 1625/32 de la causa que datan de días antes del hecho y algunos con la víctima ya liberada, muchos de los cuales mantuvieron GALARZA con FARÍAS. Señaló que a resulta de esas pruebas surgía, sin duda: (i) que la información obtenida para cometer el hecho que le había sido entregado a GALARZA por una prima suya allegada a la familia Aguirre, (ii) que el trabajo era sencillo -"regalado"-, que el "Gordo Claudio" tenía la plata en un C4 y en la pieza de la casa de los padres,(iii) que cuando ingresaran "a la casa del viejo" FARÍAS y sus secuaces debían mencionar que el trabajo lo había entregado Bárbara, (iv) que al "viejo había que levantarlo en la calle", (v) que debían llevar precintos para dejar atadas a todas las personas y llevarse el dinero, (vi) que cuando ambos empiezan a comunicarse FARÍAS ya tenía la información del hecho planeado que se la había suministrado LÓPEZ, (vii) que se habían decidido cambiar el plan y hacer pagar a la familia un rescate, y (viii) y que, para cobrar el aporte efectuado GALARZA debía manejarse con el "Pelado" LÓPEZ, porque el contacto entre ambos lo había realizado LÓPEZ, "el contacto viene con el Pelado, vos llegas a mí por el Pelado".

Con todo, señaló que la intervención de CRISTIAN GALARZA y de LÓPEZ relatada los coloca como cómplices primarios del suceso respecto de los cuales debían responder -por aplicación de las disposiciones del art. 47 del CP., en la medida de su dolo, esto es no por el hecho cometido sino en la medida de lo querido por ambos.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE
SAN MARTIN

En lo que a LUCIANO GALARZA respecta, el MPF solicitó su absolución. Señaló que durante el debate no se han obtenido elementos de prueba que permitan responsabilizarlo como partícipe necesario ni de ninguna otra índole en el secuestro extorsivo y robo agravados ventilados. Dijo que no se pudo conocer cuál fue la ayuda no fungible que el nombrado aportó al hecho y que, si en el REJ se lo sindicaba como partícipe secundario, la falta de precisión acerca de esa ayuda accesoria que habría prestado en el hecho no fue superada en el juicio, lo cual explicó.

Concluyó que lo anterior, sumado a que no se obtuvo prueba alguna que vincule a GALARZA padre con los autores materiales del hecho o con alguna conducta anterior o concomitante al suceso, y lo declarado por el testigo Aquino, lo coloca por fuera no solamente del hecho sino de la asociación ilícita por la que también vino requerido a juicio.

b) En otro orden de cosas el Sr Fiscal General acusó a LANCHI por la tenencia en su domicilio de una escopeta tipo tumbera y un revólver marca Taurus, calibre 38 special. Individualizó la prueba que permitió, a su entender tener por acreditada la materialidad del suceso y su responsabilidad en el mismo como autor, más allá de cuanto el nombrado refirió en su declaración indagatoria en el sentido que pertenecían a su abuelo fallecido.

c) En lo que atinente al delito de asociación ilícita, el Dr. García Berro sostuvo que la participación de CRISTIAN GALARZA, LÓPEZ, FARÍAS, LANCHI y MARTÍNEZ quedó probada a partir del tenor de algunas de las escuchas obtenidas de las intervenciones telefónicas ordenadas. Preciso que la banda funcionaba de la misma manera en que se concretó el hecho del que resultara víctima Aguirre: GALARZA y LÓPEZ recibían en la cárcel información de terceras personas para cometer hechos delictivos la que alguno de los dos transmitía a los demás miembros que operaban en la calle y que concretarían



los sucesos. Individualizó, analizó y valoró los audios que le permitían llegar a esa conclusión incorporadas a fs. 1628/9 de la causa principal y fs. 117 y 836vta./7, 905/6, 942, 938/9, 947 y 1017 del legajo de escuchas, reparando incluso en aquellas que hacen referencia a un hecho a cometerse un 16/12/22 que finalmente no se realizó dado que ese día los imputados fueron detenidos y sus domicilios allanados, precisamente con el fin de evitar el suceso que planeaba ejecutar la organización.

Aquí, nuevamente, desvinculó a LUCIANO GALARZA de esa asociación ilícita y pidió su absolución también. Argumentó así acerca de que las referencias del Fiscal de instrucción relativas a que tratándose de una organización mixta compuesta por personas que se encontraban detenidas y otras en libertad, por tratarse de su persona de confianza recayeron en LUCIANO GALARZA las responsabilidades de los quehaceres que él no podía llevar a cabo por su condición, no son suficientes, ante la orfandad probatoria, para demostrar que GALARZA padre integraba esa organización.

Y también postuló la absolución de VERÓN. Señaló que a nada llevan las valoraciones efectuadas en la requisitoria de elevación a juicio vinculadas con la “constante disposición” del nombrado para colaborar en los hechos ilícitos que constituían el fin perseguido de la asociación ilícita. Explicó por qué los reportes de llamadas telefónicas no aportan elemento alguno y reparó en que de las escuchas obtenidas de las restantes personas que efectivamente conforman esa organización no surgen menciones que refieren a VERÓN.

De tal manera entendió que: *i)* FARÍAS, LANCHI y MARTÍNEZ resultan coautores materiales responsables de los delitos de secuestro extorsivo agravado por haberse logrado el cobro del rescate y por la cantidad de intervinientes, robo agravado por haberse cometido en poblado y en banda





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE
SAN MARTIN

y asociación ilícita en calidad de miembros, todos en concurso real entre sí (arts. 45, 55, 164, inc. 2º, 170 -primer y segundo párrafo- e inciso 6º y 210 CP.) que, en el caso de LANCHI concursan también materialmente con el de tenencia ilegal de arma de guerra (art. 189 bis inc. 2º, segundo párrafo CP.), en carácter de autor; **ii)** VERÓN resulta coautor material penalmente responsable de los delitos de secuestro extorsivo agravado por haberse logrado el cobro del rescate y por la cantidad de intervinientes y robo agravado por haberse cometido en poblado y en banda y asociación ilícita en calidad de miembros, todos en concurso real entre sí (arts. 45, 55, 164, inc. 2º, 170 -primer y segundo párrafo- e inciso 6º y 210 CP.); **iii)** CRISTIAN GALARZA y JUAN JOSÉ LÓPEZ deben responder como cómplices primarios de los hechos constitutivos del delito de robo agravado por haberse cometido en poblado y en banda, en concurso real con el delito de asociación ilícita en calidad de miembros (arts. 45, 55, 164, inc. 2º y 210 CP.); **iv)** LUCIANO GALARZA debe ser absuelto por los delitos por los cuales fue requerido a juicio; y **v)** VERÓN debe ser absuelto en orden al delito de asociación ilícita que se le imputara en el requerimiento de elevación a juicio.

Descartó así la agravante por haber sido cometido con arma cuya aptitud para el disparo no pudiera tenerse de ningún modo por acreditada porque la víctima Oscar Aguirre manifestó no recordar haber visto algún arma ni al ser sustraído ni al permanecer privado de su libertad, el testigo Moreno -que presencié el momento de la sustracción tampoco-, y Darío Aguirre tampoco vio que la persona a quien le entregó el dinero en concepto de rescate estuviera armada.

De seguido, el MPF expuso acerca de la dosificación de las penas. Dijo que tenía en cuenta para ello, las escalas penales previstas para el concurso de delitos atribuido; la entidad del injusto considerando el grado de afectación a los distintos bienes jurídicos perjudicados; el varo de lo sustraído y



del rescate entregado, como el tiempo en que la víctima permaneció privado de la libertad. Valoró la información socio ambiental incorporada al debate respecto de cada uno de los imputados y, en el caso de FARÍAS, MARTÍNEZ, VERÓN y LANCHI, tuvo especialmente en cuenta como atenuante sus confesiones parciales respecto a los hechos más graves y sus muestras de arrepentimiento y pedidos de disculpas a la víctima y su familia.

Especialmente como agravante respecto de CRISTIAN GALARZA y JUAN JOSÉ LÓPEZ tuvo en cuenta el hecho de que sus participaciones se produjeron desde una cárcel donde ambos purgaban condenas.

Según el caso, computó como agravantes o atenuantes la existencia o inexistencia de antecedentes penales. Así: *i)* de FARÍAS tuvo en cuenta que no registra antecedentes; *ii)* de CRISTIAN GALARZA las tres condenas informadas por el RNR (las impuestas el 4/12/2013, 12/9/17 y 12/8/2019); *iii)* de VERÓN la condena impuesta el 15/7/2016; *iv)* de MARTÍNEZ, las dos condenas dictadas el 27/11/2008 y el 19/11/2019; *v)* de LANCHI la condena impuesta el 6/11/2008; y *vi)* de LÓPEZ, las dos condenas dictadas el 5/3/2014 y el 26/5/22.

Pidió la declaración de reincidencia de GALARZA, VERÓN, MARTÍNEZ LANCHI y LÓPEZ y, en el caso de LÓPEZ y GALARZA la unificación de las penas que recaiga en esta causa con las que ya registran, según el detalle y argumentaciones que refirió.

Con todo pidió que se condene a *(i)* JUAN CARLOS FARÍAS a las penas de 10 años de prisión accesorias legales y costas; a *(ii)* MARTÍNEZ a la pena de 11 años y 8 meses de prisión, con declaración de reincidencia; a *(iii)* JAVIER SEBASTIÁN LANCHI a la pena de 12 años y 6 meses de prisión con declaración de reincidencia; a *(iv)* ALEXIS GUSTAVO VERÓN a la penas





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE
SAN MARTIN

de 10 años y 10 meses de prisión con declaración de reincidencia; a **(v)** CRISTIAN GALARZA a las penas de 7 años de prisión con declaración de tercera reincidencia y a la pena única de 11 años de prisión, accesorias legales y costas (comprensiva de esta y la impuesta el 12 (8/19 por el TOC 4 de Morón); y a **(vi)** LÓPEZ a la pena de 7 años de prisión con declaración de reincidencia y a la pena única de 15 años de prisión con declaración de reincidencia (comprensiva de esta y la recaída el 26/5/22 por el TOC 7 de San Martín).

Solicitó el decomiso de las cosas que han servido para cometer el hecho y de las cosas y ganancias que resultaron producto o provecho del delito. También la extracción de las copias certificadas de las transcripciones de las escuchas telefónicas que obran en el legajo correspondiente -fs. 178 y vta., 295, 443, 444 a 448, 452 vta. a 456, 462/463, 476/477, 784/786, 789/790, 790/798- copias que -debidamente certificadas- para su remisión al Juzgado que corresponda para que se investigue la posible comisión de delitos de acción pública bien variados, tales como amenazas, extorsión y comercialización de estupefacientes, entre otros.

Los alegatos de las defensas

a) El Dr. Fernandes, en la asistencia de LUCIANO GALARZA, adhirió al pedido del Fiscal General y dijo que, con apoyo en los precedentes Tarifeño, Cattonar, García y otros de la CSJN, correspondía la absolución del nombrado.

Respecto del resto de sus defendidos FARÍAS, VERÓN, MARTÍNEZ y LANCHI señaló que en función de cuanto declararon cuando fueron indagados en el juicio, nada iba a decir en relación al hecho y sus participaciones. Empero, sí cuestionó la determinación de la pena pedida para VERÓN, MARTÍNEZ y LANCHI.



Para el caso de VERÓN y MARTÍNEZ, señaló que, siguiendo los parámetros de los arts. 40 y 41 CP., la pena a imponer por el hecho que se los acusó debe ser menor a la postulada por el MPF, y expuso acerca de las circunstancias -a su entender relevantes- mencionadas en los informes socio ambientales^[3] que sustentan su pedido. Así dijo que deben valorarse: (i) de VERÓN, que proviene de una familia que no había logrado cubrir sus necesidades básicas, su grado de instrucción; que abandonó la escuela en la adolescencia para ayudar a su madre y que comenzó a trabajar a temprana edad para hacerse cargo de sus hermanos; y (ii) de MARTÍNEZ, su situación de salud junto con sus circunstancias socioeconómicas educativas.

De LANCHI, refirió que de acuerdo con el art. 58 CP., la pena solicitada por el MPF debe ser unificada con la pena anterior de 18 años que registra la que, si bien se encuentra vencida, para el momento de y vencimiento este suceso ya había ocurrido, este proceso estaba en curso y el tiempo de investigación y enjuiciamiento que ocupó este juicio no puede operar en contra de los intereses y derechos de su asistido. Por ello, conforme el método compositivo, las pautas de los arts. 40 y 41 CP. y las constancias personales volcadas en el informe socio ambiental, pidió una pena única de 25 años.

Respecto de LÓPEZ señaló que, dado el modo en que quedó delimitada la acusación efectuada por el Fiscal de Juicio y a partir de lo declarado por los nombrados cuando fueron indagados en el debate, no iba a discutir los hechos ni sus responsabilidades penales pero, sí y teniendo en cuenta el tenor de lo declarado discutir los hechos ni sus responsabilidades penales dado que todos al momento de prestar declaración indagatoria admitieron la ocurrencia de los hechos y confesaron sus participaciones.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE
SAN MARTIN

Empero, sostuvo que lo que sí iba a controvertir era el sentido jurídico que el acusador asignó a la intervención de LÓPEZ pues, en su opinión, el aporte del nombrado debe encargarse en una participación secundaria. Expuso al respecto y, en resumidas cuentas, indicó que su asistido no aportó ningún dato relevante o irrelevante para llevar adelante el golpe, solo presentó a GALARZA con FARÍAS; *“no sabía nombres, direcciones, horarios, dinero que se podía obtener”*. Hizo hincapié en que el aporte de GALARZA y de LÓPEZ difieren sustancialmente en tanto el primero aportó todos los datos necesarios para llevar adelante el hecho mientras que LÓPEZ se limitó a presentar o acercar a GALARZA con las personas en libertad, una intervención no esencial.

Por esa senda describió el aporte que hizo GALARZA al hecho y aquel que hizo LÓPEZ y que resulta evidente que la atribución a LÓPEZ de haber presentado a las partes, no puede ser equiparado al de GALARZA e indicó que el planificador y entregador no puede ser nunca equivalente al que lo presenta con quienes podrían llevar adelante el plan entregado, siendo que la decisión de que esas personas llevarán efectivamente adelante el plan dependía de la voluntad de GALARZA y no de LÓPEZ. Agregó que GALARZA *“pudo haber decidido no trabajar con las personas que le presentó LÓPEZ, pudo haber decidido trabajar con otra gente o pudo haber cambiado de idea y no llevar adelante su plan, por eso su aporte es incidental y absolutamente sustituible por GALARZA”* Así, tras analizar la infinidad de mensajes que GALARZA envió a Bárbara concluyó que la voluntad del nombrado para perjudicar a ella, a alguien de su entorno, a su familia o a la familia del “Gordo”, *“no necesitaba de nada ni de nadie para ser concretada”*.

De tal modo, dijo que reducida la participación de LÓPEZ a la de una participación secundaria, entonces sostuvo que la pena que corresponde



imponer al nombrado debe ser sustancialmente menor a la pedida por el MPF y no puede apartarse del mínimo de 3 años previsto para la asociación ilícita. Expuso acerca de la dosificación que debe realizarse.

Para el caso que el Tribunal entendiera que LÓPEZ es partícipe primario, dijo que la pena pedida por el Fiscal de Juicio resulta arbitraria y desproporcionada a la medida de la culpabilidad y que para la determinación de la pena debe evaluarse la magnitud, cantidad y calidad del aporte efectuado por su defendido, sustancialmente menor al realizado por GALARZA. *“Que el aporte sea necesario no excluye que el aporte sea pequeño”*. En concreto pidió una pena no mayor a cuatro años.

Visto el planteo introducido, el Dr. Fernandes sostuvo que la unificación de penas pedida por el MPF debe ser diferida para la eventualidad de que exista una pena firme en este proceso en tanto *“analizar ahora una unificación podría resultar inútil si en la sentencia o en la vía recursiva se aplicara una pena diferente a la solicitada en el alegato Fiscal”*.

b) La Sra. Defensora Oficial, en la asistencia de CRISTIAN GALARZA dijo que la reseña efectuada por el MPF no alcanza, a su criterio, para dar por configurada la intervención de su asistido en una asociación ilícita. En apoyo a su postura, señaló que GALARZA solo registró conversaciones aisladas con FARÍAS, analizó las comunicaciones y, como dato distintivo, señaló que no podía perderse de vista que la primera data del 7/11 y por el tenor de lo contestado por éste recién a día siguiente quedó claro GALARZA era un desconocido para el grupo. A punto tal que el único hecho consumado no coincidió con el pautado por GALARZA, lo que indique que claramente el grupo se manejaba por sí solo y no reportaba a su asistido.

Reconoció que en los diálogos se hace referencia a la entrega de un trabajo cuya víctima sería un arquitecto, pero no hay prueba alguna que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE
SAN MARTIN

indique ese supuesto trabajo o que manejara información del mismo, siendo que aún asumiendo que esa información fuera cierta, no se registró siquiera comienzo de ejecución de delito alguno. Reconoció también que el día de sus detenciones se registró indicios de la preparación de un hecho nuevo que no se concretó, pero que su asistido resultó ajeno al mismo. Por eso concluyó que, dejado de lado el robo a la familia Aguirre, (i) no hay intercambio telefónico que de cuenta de que su asistido barajaba información potencialmente destinada a la comisión de otros delitos; por el contrario, todo su interés descansaba en la relación entre Bárbara y uno de los hijos de la víctima; (ii) un único evento no reviste la entidad necesaria para configurar el delito de asociación *ilícita*.

Reiteró que no hay una banda de GALARZA, sino un accionar a título individual siendo que en la reseña de eventos identificados por el MPF para extraer testimonios ante la posible comisión de delitos de acción pública GALARZA hablaba en primera persona y no actuaba en connivencia con terceros. No hay un mínimo de estabilidad o permanencia en el actuar de su asistido, tampoco concierto intelectual, su asistido no tiene noción de la conformación del grupo pues su único nexos ocasional era FARÍAS con quien mantuvo una comunicación efímera en el curso de un solo hecho que no terminó siendo el plan original y en relación al cual le ocultaron el monto del botín obtenido, su asistido solo conocía a LÓPEZ. “*Siempre actuó como un outsider*”, terminando bloqueado por el único nexos con el que se comunicó en los escasos, efímeros y acotados cruces telefónicos registrados.

Por ello, pidió que se recalifique el hecho como robo en poblado y en banda y, en cuanto a la mensuración punitiva, aunque valoró el análisis realizado por la Fiscalía de Juicio, entendió que el Tribunal puede disminuir el monto en tanto el punto de partida para la determinación de la pena es el mínimo legal de la escala prevista para el delito de que se trate



IV. Las réplicas

El Fiscal General hizo uso de su derecho a réplica. Dijo que entendía pertinentes las apreciaciones del Dr. Fernández en relación a la pena única que solicitó respecto de LANCHI. Así, refirió que, habiendo mediado solicitud de parte, en beneficio del imputado el Tribunal debía proceder a la unificación pedida cuya pena única requerida estimó justa.

Por lo demás, indicó que la definición respecto del grado de intervención primaria de LÓPEZ en el hecho que le atribuyó debía quedar a consideración del tribunal en el entendimiento que había explicado en su alegato las razones por las cuales consideró que sin su aporte el delito no se hubiera podido cometer. Por las mismas razones, dijo que no iba a replicar respecto de la participación de CRISTIAN GALARZA como miembro de una asociación ilícita.

No obstante la unificación de pena que solicitó para López, adhirió al pedido de la defensa y entendió procedente diferir el dictado de una pena única para cuando la condena a dictarse aquí quede firme.

No hubo dúplicas.

V. Las últimas palabras

Al momento de las últimas palabras, todos hicieron uso de las mismas.

CRISTIAN SEBASTIAN GALARZA dijo que no había pruebas para que se le impute un secuestro, insistió en que solamente “hablaron” para realizar un robo que finalmente no se consumó y dijo que no eran culpable tampoco de una asociación ilícita. Señaló que leyó toda la causa y que la misma “no le cierra”. Finalmente, refirió que si hubiera hecho algo malo se arrepentiría, pero que era consciente que no lo había hecho.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE
SAN MARTIN

Por su parte, MARTINEZ aceptó haber cometido un error y señaló que no estaba dentro de su intención hacer lo que hizo.

LÓPEZ pidió un “*cambio de carátula*” porque según él, su grado de participación se había limitado solamente a tener un contacto de un teléfono a otro.

LANCHI solicitó que el Tribunal tenga consideración por los años que llevaba detenido.

FARÍAS le pidió disculpas a la víctima, refirió estar arrepentido de lo sucedido y que actualmente está haciendo las cosas bien para “*salir lo antes posible*”. Asimismo, solicitó que el Tribunal tenga consideración que tiene una hija menor de edad.

Del mismo modo, VERON se disculpó con la víctima y con sus familiares por el daño ocasionado, y también pidió consideración al Tribunal por los años que lleva detenido y porque pronto será padre. Pidió que se le imponga la pena mínima.

Finalmente, LUCIANO GALARZA dijo que él se enteró de toda esta situación por el diario, y que lo habían involucrado en algo por lo que no tenía nada que ver.

Y CONSIDERANDO:

La Sra. Jueza de Cámara, Silvina Mayorga, dijo:

I. ACLARACIÓN PREVIA

La causa FSM 62157/2022/TO1 fue elevada a conocimiento de este TOF 1 de San Martín en relación a los hechos que el Sr. Agente Fiscal imputó en el requerimiento de elevación a juicio a CRISTIAN SEBASTIÁN GALARZA, JUAN CARLOS FARÍAS, JAVIER SEBASTIÁN LANCHI, JUAN



JOSÉ LÓPEZ, ALFREDO AQUILES MARTÍNEZ y LUCIANO GALARZA (fs. 436 /8).

Con posterioridad, ya radicada la causa ante esta sede, se elevaron esos testimonios que quedaron registrados como FSM 62157/2022/TO2 en relación a ALEXIS GUSTAVO VERÓN.

Así, a esos dos expedientes, debe sumarse el labrado ante el MPF, a cuyo cargo estuvo la investigación, identificado como caso 69356/2022 del sistema Coirón y también las del expediente digital del Lex100. Por ello, las fojas que mencionaré a lo largo de la presente serán las correspondientes a la causa de la Fiscalía, salvo que indique lo contrario.

Dos aclaraciones más. Una, que toda la prueba documental o testimonial valorada ha sido incorporada por lectura con anuencia de las partes, de ahí que obviaré consignarlo cada vez que las mencione. Dos, que encontrándose imputados CRISTIAN SEBASTIÁN GALARZA y su padre LUCIANO, cada vez que me refiera al segundo consignaré su nombre; el resto de las veces cuando me refiera a su hijo lo haré solamente por su apellido, pudiendo sumarle su nombre de pila.

II. LOS HECHOS

El examen de la prueba producida en el debate, más la incorporada por lectura y/o exhibición con conformidad de las partes, valoradas conforme las reglas de la sana crítica racional, permitió tener por plenamente acreditado, lo siguiente:

a) Que el 23 de noviembre de 2022, alrededor de las 16.15 horas, JUAN CARLOS FARÍAS, JAVIER SEBASTIÁN LANCHI, ALFREDO AQUILES MARTÍNEZ y ALEXIS GUSTAVO VERÓN -junto con al menos una persona más- participaron en la sustracción y retención de Oscar Aguirre, a quien mantuvieron oculto -maniatado, con sus pies atados y con el rostro cubierto- en





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE SAN MARTIN

el interior del inmueble de la calle Díaz Vélez 2551 de la localidad de Trujui, partido de Moreno, provincia de Buenos Aires -propiedad de FARÍAS-, y fue liberado cerca de la 01.00 del día siguiente tras el pago de trescientos mil pesos (\$300.000) y dos mil dólares estadounidenses (u\$s 2.000) que se exigía a cambio de su liberación.

Quedó probado que, en la ocasión, Oscar Aguirre fue privado de su libertad en la vía pública, mientras caminaba desde su domicilio de la calle Granada 2673 hacia su comercio de carnicería "Gran Rupe" ubicado en la calle Gorriti 2303, ambos de la localidad de William Morris, partido de Hurlingham, provincia de Buenos Aires. Fue interceptado por dos hombres y obligado a subirse al asiento trasero de un automóvil gris marca Fiat, modelo Siena, dominio MKG-370. Estos dos sujetos se sentaron uno a cada lado de la víctima y, en la parte de adelante, viajaban otros dos hombres. En el domicilio donde lo mantuvieron oculto había una quinta persona en silla de ruedas.

En ese contexto, mientras Aguirre estaba cautivo, MARTÍNEZ ingresó a la carnicería de la calle Gorriti 2303 mediante el empleo de las llaves del local que previamente le robaron a la víctima y sustrajo de su interior la cantidad de \$ 70.000 y el aparato de celular de Aguirre marca Motorola nro. de IMEI 355648086508998.

Así, en ese estado de cosas, los captores se comunicaron con la familia de Aguirre desde su teléfono celular nro. 6229-2525 -que le habían sustraído- al abonado 2693-3738 de su hija Roxana y luego al 2244-2226 de su otro hijo Darío, y exigieron -incluso a través de la propia víctima que realizó el primer llamado y le pidió juntar cuanto plata pudieran- la suma inicial de \$3.000.000 para su liberación. Los llamados extorsivos se repitieron, y a través de los mismos Darío fue negociando el monto a pagar, el que entregó personalmente a uno de los captores.



Con todo, ello derivó en el pago de un rescate de \$300.000 y u\$s 2.000 -que previamente fue individualizado-, que fue entregado por Darío Aguirre en una garita de una parada de colectivo emplazada en las inmediaciones del Camino de La Ribera sur y la calle Bariloche de la localidad de Ingeniero Budge, partido de Lomas de Zamora, cerca de las 00.50 horas del día siguiente.

Quedó probado además del Fiat Siena MKG(d)370, en el hecho también participó un Peugeot 504, dominio colocado SAT-934 negro con detalles fucsias de LANCHI, que fue visto secundando a aquel, incluso al momento del pago del rescate.

Finalmente, aproximadamente a las 01.00 horas -es decir 10 minutos después-, Oscar Aguirre fue liberado ese 24 de noviembre de 2022 en la intersección del Camino de la Ribera Sur y Ruta 4, la calle Bariloche de la localidad de 9 de abril, partido de Esteban Echeverría.

b) Que CRISTIAN SEBASTIÁN GALARZA, JUAN CARLOS FARÍAS, JUAN JOSÉ LÓPEZ, ALFREDO AQUILES MARTÍNEZ y JAVIER SEBASTIÁN LANCHI, desde fecha incierta, pero, al menos, desde el mes de noviembre de 2022 hasta el 16 de diciembre de ese año -fecha en que se produjo la detención de la mayor parte de sus miembros-, formaron parte de una asociación ilícita destinada a cometer delitos indeterminados contra la propiedad y las personas.

La organización estaba integrada por miembros que operaban desde el interior de sus lugares de detención -por caso C. GALARZA y LÓPEZ, que estaban alojados en la Unidad 46 del SPB- y por otros que se encontraban en libertad -como FARÍAS, LANCHI y MARTÍNEZ- y ese contexto, cuanto menos cometieron el secuestro extorsivo que victimizó a Oscar Aguirre y, hasta el mismo día de las detenciones estuvieron realizando tareas de campo sobre





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE
SAN MARTIN

sus potenciales víctimas para cometer otros hechos delictivos contra la propiedad y las personas (uno de ellos en la localidad de San Martín).

c) Que el 16 de diciembre de 2022, JAVIER SEBASTIÁN LACHI tenía bajo su esfera de custodia y disposición -concretamente en su domicilio de la calle Pergamino 1145 de la localidad de Ingeniero Budge, partido de Lomas de Zamora- y sin autorización legal, una escopeta tipo tumbera y un revólver marca Taurus, calibre 38 especial, nro. MH828761, con seis cartuchos calibre 14, seis calibre 22 y otros seis calibre 38.

**III. MATERIALIDAD DE LOS HECHOS Y AUTORÍA
RESPONSABLE - VALORACIÓN DE LA PRUEBA**

Teniendo en cuenta cómo se desarrollaron los hechos a partir de los cuales comenzó la investigación -que incluyó tareas de campo e intervenciones telefónicas-, y que raíz de esas escuchas se logró determinar el vínculo y los quehaceres ilícitos que agrupaban a los imputados entre sí, voy a comenzar por el tratamiento del secuestro extorsivo y robo que victimizó a Oscar Antonio Aguirre y su familia para luego adentrarme en el análisis de la asociación ilícita.

Finalizaré con el abordaje de la tenencia de arma de fuego por el que se acusó a LANCHI.

**Respecto del secuestro extorsivo y robo agravados que victimizó
a Oscar Antonio Aguirre**

Como quedará evidenciado a partir del análisis de la prueba arrimada al debate, la materialidad de los hechos que serán tratados en este apartado e incluso las participaciones responsables de FARÍAS, LANCHI,



MARTÍNEZ y VERÓN -por un lado- y CRISTIAN GALARZA y LÓPEZ -por el otro- han quedado acabadamente probadas tanto por la prueba testimonial recibida en audiencia e incorporada al debate, como por la prueba documental agregada -mucho de ella obtenida a través de las escuchas telefónicas y filmaciones- y las propias declaraciones de los imputados que -en lo que a estos sucesos respecta- confesaron sus participaciones cuando fueron indagados, robusteciendo el bagaje probatorio y la valoración que se hizo de todo ello.

Con todo, los hechos -más allá de alguna significación jurídica que se abordará más adelante cuando trate la calificación legal-[\[4\]](#), del modo que quedaron delimitados por el MPF en su alegato acusatorio, no fueron discutidos.

a) La primera fuente probatoria provino de las declaraciones testimoniales prestadas por la víctima activa Oscar Antonio Aguirre y sus hijos Darío Ezequiel (encargado de llevar adelante las negociaciones con los captores y pagador del rescate), Claudio Ariel (novio de Bárbara Protto, ex pareja de CRISTIAN GALARZA, quien lo quería perjudicar), Roxana Elizabeth (a cuyo celular se comunicaron en alguna ocasión los captores y concurrió a la carnicería con sus hermanos tras la captura de su padre), y Daiana Soledad (quien también concurrió a la carnicería esa tarde). También por lo declarado por el testigo Mariano Rolando Moreno, quien presencié el momento en que Oscar Aguirre fue interceptado y capturado por los secuestradores.

Todos, de acuerdo a lo que a cada uno los tuvo como protagonistas, brindaron un relato detallado, completo, preciso y cohesionado de lo que sucedió ese 23 de noviembre de 2022.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE
SAN MARTIN

De la valoración conjunta de sus narraciones se pudo recrear perfectamente todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon a los sucesos. Me refiero a cómo, cuándo y dónde Oscar Aguirre fue interceptado y sustraído; la cantidad de intervinientes, alguno de ellos operando desde las unidades carcelarias donde purgaban condena; los automóviles de los que se valieron los captores; lo relativo al desapoderamiento de sus efectos personales y bienes de su comercio de carnicería; lo atinente a las exigencias dinerarias para su liberación; el sitio donde se lo mantuvo cautivo, lo referente a la obtención del dinero exigido y el sitio donde fue entregado; los pormenores de su liberación; y las razones que desencadenaron estos sucesos que comenzó ideado como un robo pero derivó -además- en un secuestro extorsivo.

* **Oscar Antonio Aguirre** contó que el día de los hechos iba caminando a trabajar a su carnicería, como todos los días, cuando cerca de las 16.15 o 16:30 horas se le *“vino un muchacho de frente y otro de atrás”*; el primero, que vestía pantalón gris con una raya verde como el que usan los recolectores de basura, lo tomó del cuello y lo metió en un auto; el segundo, que lo golpeó en la cabeza, también ascendió al rodado; y se lo llevaron.

En el automóvil le taparon la cabeza y lo ubicaron en el medio del asiento trasero. Quienes lo habían interceptado se ubicaron a sus costados y allí había al menos otros dos sujetos más. Calculó que eran cuatro, pero no descartó que pudieran haber sido cinco. No recordó ningún dato del auto porque no estaba prestando atención, *“iba de lo más tranquilo, no pensando que me podían secuestrar”*; tampoco si cuando lo redujeron e introdujeron en el auto, hubo algún otro auto de apoyo.

Contó que habrán circulado unos 15/20 minutos y en el ínterin los captores le decían que querían *“la plata de la camioneta que iba a comprar,*



que la jefa de ellos era Bárbara” y que como le decía que conocían a los colegios a los que asistían sus nietos, supone que contaban con información previa ya que, si bien no había adquirido una camioneta, sí tenía nietos. Agregó que Bárbara era su vecina, la chica que vivía detrás de su casa, con la que su hijo Claudio tenía una relación amorosa o sentimental y que, según le contaron ella había tenido una relación con una persona presa.

Siguiendo con su relato refirió que transcurridos esos 15/20 minutos, lo bajaron y mantuvieron en una casa donde permaneció sentado frente a un baño con sus pies atados y la cabeza tapada. Le pidieron su teléfono y cuando les dijo que lo había dejado en su carnicería lo primero que hicieron fue sacarle las llaves y mandar a una persona a buscarlo. Que esa persona quedó registrada en la cámara de seguridad de la carnicería. Nunca se proporcionó la dirección, *“aparentemente sabían”* a qué se dedicaba. Que este sujeto no solo volvió con su celular sino con el dinero que guardaba en una bolsita de jean en el comercio producto de la recaudación. Que *“se llevaron eso”*, y nunca le devolvieron ni el llavero ni el teléfono.

Sobre su lugar de cautiverio dijo que en esa casa había una persona más en silla de ruedas, al que pudo ver por debajo de la bolsa que le tapaba la visión. Sobre la vivienda dijo que se trata de la que reconoció cuando fue conducido por la policía, de lo que estaba *“totalmente seguro”*.

Ya con su celular, los captores le preguntaron a quién tenían que llamar y a instancias suyas llamaron a su hija Roxana, aunque finalmente atendió su hijo Darío porque ella estaba muy mal. A su hijo le pidieron dinero, algo escuchaba desde donde estaba. A él le decían *“viejo tu familia se comunicó con la policía asique si no arreglamos con el tema de la plata te tenemos que sacar de acá”*. Tras ello en un momento le *“soltaron el pie”*, le ataron las manos y lo subieron a un auto -no supo decir si el mismo con el que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE
SAN MARTIN

lo interceptaron o una distinto- donde primero lo acostaron en el asiento trasero y luego lo bajaron al piso. Seguía con la cabeza tapada y lo llevaron por una hora y pico; *“ahí fue lo peor”* por lo mal que iba, tapado con una sábana y porque el conductor continuamente decía a sus compañeros *“tápale, pegale un sopapo a este viejo”*.

Aclaró que no vio armas, que nunca le pegaron, siempre fueron amenazas: *“no hagas nada porque te tiramos un tiro en la cabeza y te tiramos al arroyo”*.

Que en un momento dado por cómo se movió el auto cruzaron unas vías de tren y el auto se detuvo en lo que supuso era un descampado. Permaneció allí tirado hacia arriba con un barbijo en los ojos. Luego, *“se ve que mi hijo pagó”* y lo liberaron, según le dijeron, en Camino de Cintura. A los cinco minutos llegó su hijo.

Que a través de su hijo supo que él había estado en contacto con la policía; que había estado hablando con sus captores y que le pedían plata que tuvieron que pedir prestada y, aún hoy, siguen devolviendo. Que nunca le preguntó a su hijo la suma que se pagó, nunca se enteró, aunque cree que algo de \$800.000 y unos dólares.

Que lo sucedido les hizo muy mal, que tiene nietos chicos, que su mujer está muy mal; que quedó con miedo y que durante mucho tiempo todos tuvieron que concurrir al psicólogo. Aclaró que tiene dos hijos varones y dos mujeres. Uno de ellos, Darío es quien pagó el rescate y lo fue a buscar cuando lo liberaron.

***Darío Ezequiel Aguirre**, hijo de Oscar Antonio, brindó un relato absolutamente similar.

Contó que el día de los hechos, cerca de las 17:30 recibió un llamado telefónico de su madre avisándole que su padre no había ido a la



carnicería a trabajar, que su empleado Ezequiel le informó que no había llegado al comercio, lo que les llamó la atención dado que era muy puntual.

Que en razón de ello fue a la casa de sus padres y de allí junto con su hermana Roxana a la carnicería, donde constató que efectivamente su padre no estaba y que en la parte de atrás había cosas tiradas en el suelo, entre ellas el tacho de basura y una carterita de tela donde su padre suele guardar el dinero de la recaudación que, además, estaba vacía. Estaban en shock, a su hermana le agarró un ataque de nervios, incluso llegó a abrir la cámara frigorífica, los freezers, habían pensado en mil cosas sobre lo que le podría haber pasado a su padre; lo que *“estaba pasando era de película”*.

Que a los minutos sonó el celular de su hermana. Era su padre, pero como estaba muy nerviosa le pasó el teléfono. Que su padre le dijo “Pini (ese su apodo) *“fijate, junten la mayor cantidad de plata porque me tienen secuestrado”*, tras lo cual los captores le sacaron el teléfono y le dijeron *“escuchaste, empezá a juntar plata que en una hora te llamo”*. Ahí se dio cuenta *“que se lo habían llevado, fue la confirmación”*.

Que tras la exigencia del dinero llamaron a la policía que llegó hasta la puerta de la carnicería; les comentó lo sucedido, respondió preguntas y acordaron irse al domicilio de su madre ya que no era seguro que los vieran en la puerta del local.

Que recibieron otras comunicaciones que siempre fueron con él. La primera vez el llamado fue de un número que salió en el identificador de llamadas y que le pasó a la policía; la segunda vez del mismo abonado pudiendo escuchar a su padre y a gente hablándole por detrás, como *“por encima escuchaba gente que le exigía que junte plata que quiero juntame*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE
SAN MARTIN

cinco palos porque te lo devuelvo a tu papá en una bolsa de residuos, a nosotros no nos importa nada, estamos re jugados". Su padre, por su parte, también les pedía por favor que junten plata y hagan algo.

Que a la hora, tal como habían quedado, los captores volvieron a llamar, cree que esta vez de un número que *"salía privado"*. Que en total deben haber sido unos 5 llamados, alguno del celular de su padre, según creía recordar.

Indicó que una parte del dinero del rescate lo obtuvo de la recaudación de la carnicería que tiene con su cuñado y otra la pidieron prestada. Aun así, siempre les decía a los captores que no tenían el dinero que pedían y les ofrecía otra cantidad pero no la aceptaban. Le contestaban *"no, ponete las pilas, nosotros no somos ningunos giles"*.

Que él sintió que esa gente *"como que algo de información, quizás equivocada, tenían"* porque hacían referencia a la plata de una Amarok y /o de una Toyota y su cuñado tenía justamente tenía desde no hacía mucho tiempo una Amarok.

Recordó que en el último llamado le informó a los captores que había juntado *"tanto"*, que no tenía más y pidió por la liberación de su padre. Con todo logró reunir 2.000 dólares y unos 300.000 pesos y monedas que los captores aceptaron y le manifestaron *"vamos a hacerla corta, somos gente grande no somos ningunos guachines, te voy a ir llamando diciendo lo que tenés que hacer"*. Así, alrededor de la 01.30 de la madrugada fue con su auto hasta el sitio que le fueron indicando por teléfono. Recordó que se subió a la Panamericana y casi llegando a la General Paz lo llamaron del celular de su padre. Le fueron indicando que tomara la General Paz hasta *"un cartel, que no le corte que lo iba siguiendo, estamos yendo con vos"* y le preguntaban si la policía iba con él. Cree que siguió hasta el Puente La Noria -en un momento se



#37979324#414541467#20240603113824219

perdió-, puso las balizas, cruzó una vía muerta por Camino Negro y en la segunda garita lo estaban esperando. De allí salió un muchacho morocho, flaquito, alto y de jogging gris que se le acercó al auto y le dijo *“dame la plata, ¿está todo?”* y se metió en una villa, al tiempo que otro por teléfono le seguía hablando y le preguntaba *“listo, ¿ya le diste?, cómo estaba vestido, tomátela, lo están despachando a tu viejo”*. El del teléfono y el cobrador estaban en comunicación.

Que tras ello llegó hasta Camino de Cintura, Camino Negro, *“todo horrible, todo oscuro”* y vio a su padre que se agarraba los brazos porque le dolían y tenía las muñecas coloradas moradas de haber estado atado, quien le dijo *“recién, recién me dejaron”*.

No pudo decir si la policía había tenido acceso a la numeración de los billetes que se entregaron como rescate; tampoco si previo a ello les sacaron foto. Que habrá sido en total unas cinco o seis comunicaciones que siempre entabló con la misma persona.

Preguntado al respecto dijo que en uno de los llamados su interlocutor le dijo *“acá la nota era con el Gordo, no con tu viejo, la ligó tu viejo, que ahora se la aguante”*. Que el Gordo es su hermano a quien le dicen “Gallo”, pero no obstante sabía que se referían a él porque es quien andaba con una chica que falleció que su vez había estado con un preso de nombre Cristian Galarza. Galarza le mandaba mensajes por las redes sociales a su hermana, a su ex cuñada, a su hermano y a él para que su hermano deje a Barbie y ahí *“asociaron que venía por ahí el problema”*. Recordó que su cuñado le comentó que una chica Luján hablaba con Cristian Galarza y que ella tiene primos de Trujuy en Moreno que estaban metidos con todo esto.

Que Bárbara falleció de una enfermedad, la conocían del barrio y tenía una hija de nombre Brenda. Su familia no la quería, *“no la podían ni ver*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE
SAN MARTIN

por las personas por la que había estado anteriormente...no la queríamos...sé que mi hermano iba a la casa de esta chica...todo lo que venga de Barbara, Brenda, no (les) gustaba, y se podía esperar cualquier cosa de ellos”.

Tras el hecho, no tuvieron contacto con Bárbara, tampoco su hermano le contó algo.

Que al lado de la carnicería donde vive la señora que alquila la carnicería a su padre había instaladas cámaras de seguridad y que al acceder a ellas su empleado Ezequiel vio cómo se veía a un hombre de chomba azul entrando al negocio.

Que el testigo es padre de dos criaturas, carnicero, trabaja y no dijo que no se va a olvidar nunca lo que vivió, que trató de hacerlo pero que esto le revolvió todo otra vez. Que ha hecho un esfuerzo para tratar de recordar lo que declaró. Que todos quedaron con miedo.

*Siempre por la misma senda también declaró **Claudio Ariel Aguirre**, otro de los hijos de Oscar.

Dijo que conoció a CRISTIAN GALARZA porque salió y anduvo con su señora o su novia y que ésta lo iba a visitar a la cárcel.

El testigo refirió que esa madrugada lo corrieron dos o tres autos, un Siena gris, una Berlingo y un auto azul, posiblemente un Peugeot 307 o 407; que previo a ello había recibido amenazas y que incluso también *“lo entraron a robar a la casa de la chica”*, lo sacaron del baño a punta de pistola al tiempo que le decían que *“con la mujer de los chorros no te tenés que meter”*. Que eran unos sujetos que llevaban barbijo y al que le hizo frente era Alexander Cuba. Que este suceso lo denunció.

Que también había recibido amenazas, pero nunca pensó que se iban a concretar. CRISTIAN GALARZA le decía “Gordo lagarto” y que lo iban a



matar. GALARZA le mandaba mensajes al teléfono de Bárbara y al de todo el mundo, al de sus hermanos y al entorno de su familia porque quería que dejara a Bárbara. Desconoce si los aportaron a la causa. Por eso calculaba que lo corrieron a él para agarrarlo y como pudo escapar después se la agarraron con su viejo.

Contó que él no estaba en su sano juicio el día que se llevaron a su viejo ya que estaba alcoholizado, a punto tal que se quedó dormido mientras declaraba y la policía se lo tuvo que llevar del lugar porque estaba entorpeciendo. Por eso no se acuerda de mucho.

En su opinión básicamente el problema fue por celos y *“para hacerle una maldad”* a él, hizo lo que hizo; el destinatario de *“eso”* era él. Pensó que ese día que lo corrieron ahí se terminaría todo y nunca va a entender porque su padre tuvo que pasar por todo lo que pasó.

Refirió que también conoce a LUCIANO GALARZA, el padre de CRISTIAN, a quien describió como un pobre jubilado, víctima de CRISTIAN. En su opinión LUCIANO estaba al tanto de todo lo que iba a pasar, *“que una maldad me iba a hacer porque él le había dicho a Bárbara lo que iba a pasar”*. Que Bárbara nunca dejó de tener relación con LUCIANO GALARZA y desconoce si ella tuvo algo que ver en el hecho. Si tenía conocimiento que ella debía de contestarle los mensajes porque de lo contrario la molestaba. Agregó que al día de hoy le sigue dando vueltas en la cabeza la idea de si ella tuvo algo que ver en el hecho porque nunca le dio su teléfono. Sí la notó enojada con GALARZA por lo sucedido, pero nunca pudo saber si eso no fue un *“acting”*.

* También declaró **Roxana Elizabeth Aguirre**, hermana de Claudio e hija de Oscar.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE
SAN MARTIN

Contó que el día de los hechos, más o menos a las 16.45 se estaba por ir de su domicilio -ubicado enfrente del de su padre- cuando llegó el empleado de éste a buscarlo porque, según les contó, cuando llegó al local le llamó la atención que su padre no había llegado a las 16, como solía hacerlo siempre.

Que en razón de ello, munidos de un duplicado del juego de llaves, junto con el empleado, su hermano Darío y su señora fueron hasta el negocio y, al mismo tiempo, llamaban a su padre por teléfono, quien no les respondía. Una vez dentro del negocio vieron que estaba *“todo revuelto, el tacho de basura estaba revuelto”* y había *“una bolsita”* -en la que su padre dejaba dinero para el pago de proveedores- vacía. Ahí se imaginó que algo raro había sucedido, que habían sufrido un robo.

Que al salir del negocio recibió en su celular un llamado proveniente del celular de su padre avisando que *“lo habían agarrado”*. Ella atendió, pero se lo pasó a su hermano porque a ella le agarró *“como un desequilibrio”*. Su padre le dijo *“Pini, me tienen, hacé lo que te pidan”*. Que esta gente quería plata, le dijeron que volverían a comunicarse y que no llamaran a la policía.

Que en el transcurso del día volvieron a llamar diciendo que si no juntaban más plata *“no íbamos a ver a mi papá”*. Los llamados fueron atendidos por Darío y provenían del celular de su padre y luego de otros. *“Cada vez que llamaban decían que lo iban a matar y fue fuerte”*.

Que le dieron aviso a la policía, la que se presentó en su domicilio, *“nos dieron mucha contención”* y se ocuparon de la negociación.

Supo que se logró reunir efectivo y dólares que les prestaron sus amigos; *“quizás 2.000 dólares”*. A medida que se iba juntando plata se les iba diciendo el monto a los captores. No pudo precisar la suma final y tampoco



recordó si la policía tomó fotografía del dinero ya que su hermano Darío fue quien se ocupó de eso y de entregar el dinero. Contó que *“tiró un bolso con la plata”*, para el lado de La Salada, no sabe bien. Tras ello, su padre fue liberado.

Que la señora de al lado de la carnicería que le alquila el local a su padre tenía cámaras de seguridad. Ella las vio y se *“veía a un hombre medio morocho, gordito, de chomba azul, salir de la carnicería”*; *“no me acuerdo si entraba, salía, sí que tenía una chomba azul, señor gordito y de pelo negro”*. Dijo que su padre le contó que le sacaron las llaves del local por lo que presume que debieron ingresar con esas llaves. Desconocía si las filmaciones se entregaron a la policía.

De su hermano Claudio, contó que se conocía con una vecina llamada Bárbara Protto y que al tiempo de los hechos y de que estuvieran saliendo empezaron a recibir mensajes de CRISTIAN GALARZA, quien también los contactada por FB bajo otras identidades, diciéndoles que él deje a Barbara o de lo contrario iba a mandar a su primo a matarlo, *“que le iba a pasar cosas malas”*. Que ella en un primer momento contestó los mensajes porque estaba asustada, y en un intento por apaciguar le dijo que iba a mediar para que la deje porque *“realmente me daba miedo”*. *Mi hermano no merecía esto y lamentablemente se cruzó con esta mujer. Entiendo que esto fue una venganza de CRISTIAN GALARZA con su hermano.”* GALARZA mandaba mensajes desde la cárcel por Messenger, constantemente pidiendo que la deje.

*La última testigo familiar de la víctima que declaró en el debate fue **Daiana Soledad Aguirre**, otra de sus hijas.

Recordó que el día de los hechos se encontraba viajando desde Liniers cuando recibió un llamado de su madre por el que le avisaba que su padre no estaba en la carnicería y que no aparecía.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE
SAN MARTIN

Ese entonces fue a la carnicería y allí se encontró con sus hermanos Darío y Roxana. Ingresaron con un duplicado de las llaves y advirtieron que toda la basura estaba revuelta, que faltó dinero que su padre guardaba allí, y que éste no estaba. Agregó que por las filmaciones del lugar vio a *“un señor con anteojos”* entrar y salir de la carnicería para subir a una camioneta Kangoo o Partner que esperaba a la vuelta. Se ve que la persona ingresó al comercio con un juego de llaves que su padre tenía cuando fue capturado *“se ve que se las sacaron”*.

Cuando estaban ahí su hermano recibió en su celular un llamado del celular de su padre, quien le dijo que estaba bien, que se lo habían llevado pero que necesitaba que junten *“la plata que más podían”*. Que su hermano fue quien se encargó de juntar el dinero, cuyo monto fue cercano a los 2.000 dólares y algo de \$300.000, no pudo precisar. Él también fue quien entregó el dinero siguiendo las directivas de los captores. Tras ello su padre fue liberado a la madrugada. Llegó con su hermano, *“muy mal, en shock, todas las manos marcadas, le dolían, todo el cuerpo, mal”*.

Contó que Claudio es su hermano y para esa época estaba con Bárbara, la mujer o ex de CRISTIAN GALARZA quien al tiempo de los hechos estaba en la cárcel. Para ese momento no sabe si GALARZA, era el novio o tenía alguna relación con Bárbara, *“o él no podía terminar esa relación, porque supuestamente Barbara no estaba con él”*.

Que ella y toda su familia recibían mensajes por distintas cuentas de Facebook hasta que *“saqué la conclusión que era él”*. Que ella no respondía los mensajes y que tiene las capturas de los mensajes que recibía de GALARZA, las que entregó a la policía. *“No recuerdo bien que me ponía; hola*



soy Bárbara, la novia de tu hermano, por ahí amenazas; decile que no venga más a mi casa". Se hacía pasar por Bárbara. "Él quería separarlos para que no estén juntos".

* Finalmente, el **Mariano Rolando Moreno** ilustró acerca del momento en que Oscar Aguirre fue interceptado por sus captores.

El testigo recordó que para noviembre de 2022 cuando llegaba a su domicilio en la calle Gorriti en Hurlingham vio cómo "*levantan a una persona y la meten adentro de un auto*". Preciso que esa gente se movilizaba en un Siena gris pudo ver como "*no me acuerdo si una persona o dos se bajan y uno lo mete adentro del Siena*", en la parte de atrás. No vio armas.

Que en un principio creyó que habían agarrado a un vendedor ambulante, pero luego se enteró que se trataba de su vecino el carnicero, del que agregó que venía caminando como a la par suya yendo en dirección a la carnicería.

Recordó también que dos personas le preguntaron si tenía cámaras, cosa que tenía, aunque no filman, sino que solo registran el momento.

Sobre el Siena gris, si bien no recordó inicialmente haber visto un auto de esas características con anterioridad, luego de haberse dado lectura de la parte pertinente de su declaración testimonial escrita de fs. 30/1 (Coirón) memoró que efectivamente había visto el mismo auto más temprano, rodado al que ascendieron dos chicos.

b) Pues bien, al conjunto de estas declaraciones se le suma el contenido de otras tantas deposiciones testimoniales incorporadas al debate por lectura. Se trata de aquellas prestadas por María Nélida Sosa -esposa de la víctima Oscar Aguirre- obrante a fs. 90/vta., por Valeria Gisela Chabaudie -nuera de Oscar Aguirre y esposa Darío- obrante a fs. 99/100, por Luciana





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE
SAN MARTIN

Natalia Nantón -ex pareja de Claudio Aguirre- obrante a fs. 115/8vta., y por Laura Yanina González -amiga de la familia Aguirre- obrante a fs. 102/3.

Todas ellas las valoro junto con las declaraciones testimoniales recibidas en el juicio en tanto también en esta ocasión los testigos expusieron cohesionadamente sobre distintas circunstancias relativas al hecho que les tocó vivir y/o conocieron a través de la víctima y su entorno más cercano. Los testigos declararon por escrito cuanto sabían e indistintamente algunos precisaron algún aspecto sobre otro. **Sosa**, expuso acerca de lo que quedó filmado en las cámaras de seguridad -un hombre mayor ingresando a la carnicería con la llave para retirarse a los minutos- y de la sustracción de la recaudación diaria; acerca de los llamados extorsivos, del rol que ocupó Darío en las negociaciones con los captores y la entrega del dinero -que habría sido de unos \$ 1.500.000 entre moneda de curso legal y dólares-; y de cuándo la víctima fue liberada.

Sobre todo esto mismo, en líneas generales, declaró **Chabaudie**. Con el agregado que dijo estar al tanto que Claudio Aguirre se había agarrado a piñas con una tal Luján -que reside por Moreno y está en pareja con gente que está presa-, cuyo sobrino habló con una persona que está dentro de la cárcel que dijo *“hay un tranza que tiene un C4, tiene mucha plata y está para ponerlo”*. **Nantón**, por su parte contó que efectivamente su ex pareja Claudio estaba viviendo con Bárbara Protto, quien había tenido una relación con CRISTIAN GALARZA, quien se encontraba *“cumpliendo condena en San Martín”* y quien a través de la aplicación de mensajería *Messenger* de distintos perfiles de *Facebook* creados todos por GALARZA le enviaba mensajes a ella en los que le insistía en que saque a Claudio de la casa de Bárbara y regresara con su ex marido. Incluso aportó los mensajes.



Reparo especialmente en este tipo de mensajes de los que también hizo referencia **González**, que ilustra aún más acerca del hostigamiento que la familia y el entorno de Claudio Aguirre venía sufriendo por parte de CRISTIAN GALARZA -"ex pareja de Barbie", "preso", en palabras de la testigo-.

Por otra parte, los cientos de mensajes que recibía Bárbara Protto en su celular también hablan de la relación conflictiva que mantenía con GALARZA y del encono personal que éste tenía con Claudio Aguirre originado por el vínculo amoroso que mantenía con aquella, respecto del cual bregaba por su finalización. Los cientos de esos mensajes recibidos por ejemplo el 24/11/22 del celular 3689-8205 de GALARZA se encuentran transcritos a fs. 48vta. /56 y 58/62 del legajo de escuchas [\[5\]](#).

c) Las tareas de investigación y de campo realizadas por el personal policial de la Delegación Departamental de Investigación Morón que tomó intervención en el hecho ni bien fue denunciado por la familia Aguirre esa misma tarde, y que se realizaron a partir de la información que iban brindando, arrojó un cúmulo de material probatorio que apuntaló todas y cada una de las referencias efectuadas por la víctima y todos los testigos que declararon y permitió profundizar en la recreación ya perfecta de los hechos.

Dicho de otro modo, los relatos de los testigos hasta aquí citados encontraron absoluta correspondencia con esa prueba documental y el resto de la prueba de cargo.

Sobre esas tareas declararon en el debate los policías **Roberto Fabián Aquino** y **Pablo Alejandro Espíndola**, jefe del Gabinete de Secuestro Extorsivo de la Departamental de Morón con jerarquía de subcomisario y oficial principal de esa misma dependencia al momento de los hechos.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE
SAN MARTIN

* **Aquino** recordó que, tras haber sido anoticiado por su superior Silvero de un posible secuestro extorsivo en la vía pública, se constituyó en el domicilio de la víctima en Hurlingham, donde el hijo le hizo saber que le estaban pidiendo dinero a cambio de la liberación de su padre. Otro hijo -que no era quien oficiaba de interlocutor con los captores- le echaba la culpa de lo que estaba sucediendo a la ex pareja de la actual pareja de otro de sus hermanos.

Indicó que se hicieron escuchas telefónicas y que otro grupo operativo efectuó el relevamiento de las cámaras existentes en el lugar que permitieron determinar la presencia de un Siena plata o gris en la zona y que, en los horarios correspondientes al pago y liberación, había tenido salidas para el lado de Moreno, San Miguel.

Manifestó que también se hizo un seguimiento por la zona de La Salada en el Puente La Noria hasta donde el hijo de la víctima concurrió siguiendo las directivas de los captores para realizar el pago. Contó que vieron un Peugeot negro 504. Sobre esta instancia de pago y la de la liberación, contó que analizaron las cámaras y se obtuvo información de los vehículos en el que captaron a la víctima que entró a San Miguel y luego se fue para Moreno; que de las cámaras de Moreno habían logrado dar con un domicilio en el que vieron descender a los involucrados y a la víctima ingresar al mismo. Agregó que ese domicilio se había allanado y que se detuvo a quien estaba allí, y que el dueño de esa casa donde la víctima había estado retenida era JUANCHI.

En relación con las escuchas, refirió que la ex pareja de la actual novia del hijo de la víctima, de apellido GALARZA, comenzó a comunicarse con distintas personas. Recordó una comunicación en la que éste hablaba con



su padre en la que refería que él era el responsable de lo sucedido, se quejaba de que la plata que se había pagado era escasa y que con eso no se compraba ni un par de zapatillas.

Dijo que por lo que escucharon de las intervenciones telefónicas, a su entender GALARZA y otro detenido eran los ideólogos del hecho y que la gente que tenían en la calle los que realizaron el secuestro. Dijo que se obtuvieron diálogos de GALARZA con su padre en la que decía habían sido ellos; también conversaciones entre ellos en las que se reclamaban que uno no atendía al otro, en las que se pedían plata, por eso se allanaron las celdas que ocupaban en el SPB. Esas escuchas derivaron en otros partícipes.

Refirió que todo apuntaba a que el detenido, ex pareja del hijo de la víctima era quien había entregado el trabajo: GALARZA y el otro muchacho detenido, el pelado, de apellido LÓPEZ. Ellos eran los interlocutores y los ideólogos; GALARZA le reclamaba a LOPEZ que no lo atendía y hablaba con JUACHI, que vivía en la casa donde habían mantenido cautiva a la víctima. Que las escuchas entre ellos permitió individualizar a otros autores, como al Pulpo, uno que estaba en silla de ruedas y otro que había entrado al lugar a robar, que habían entrado a una carnicería donde se llevó dinero y -cree- un celular.

* **Espínola** dijo haber participado de algunas tareas de investigación. Que estuvo en un relevamiento de cámaras, ubicadas en la esquina de la carnicería y sus inmediaciones, y un allanamiento llevado a cabo en la alcaidía de José León Suárez.

Del relevamiento señaló que se obtuvieron fotogramas que se entregaron a la gente del gabinete antisequestro. Del allanamiento, realizado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE
SAN MARTIN

en presencia de testigos, que tuvo por objeto secuestrar un celular de un interno alojado -cuyo nombre no recordó-; que cada uno de los reos tenía su teléfono y que la persona sindicada entregó su celular con total normalidad.

De mucho de todo esto, da cuenta la **nota actuarial de fs. 1 /2vta.** de cuya lectura se deriva:

-que el 23/11/22 se comunicó con la fiscalía federal en turno de Hurlingham el comisario mayor Juan Silvero, a fin de comunicar los hechos que victimizaron a Oscar Aguirre;

-que las líneas telefónicas de Oscar Aguirre (6229-2525), sus hijos Roxana (2693-3738), Darío (2244-2226), Daiana (3237-3810), Claudio (7655-4434) y Barbara (2632-3796, recordemos pareja de Claudio, hoy fallecida), fueron intervenidos mediante la modalidad de escucha directa;

- que Claudio Aguirre mantenía para ese tiempo una relación sentimental con Protto, quien a su vez había sido pareja de CRISTIAN GALARZA y que a raíz de ese vínculo los dos primeros estaban siendo amenazados por éste y Aguirre había incluso sufrido un seguimiento y golpeado el día anterior y la mañana del secuestro;

- que se había registrado en el teléfono de uno de los hijos de la víctima una comunicación desde el abonado 3878-4508 cuyo interlocutor quería hablar de lo sucedido a Aguirre, pero solo a través *“de la cuñada”*;

- que a raíz de la intervención telefónica del abonado de Protto se conoció la existencia de mensajes provenientes de la línea 3689-8205 en la que entre otras cosas se le decía *“Cómo están mis hijos? Dejá a ese lagarto de Claudio Aguirre”*;



- que conforme la apertura de antenas de la línea de Oscar Aguirre utilizada para los llamados extorsivos, los captores se estarían moviendo por la General Paz, CABA, Munro e Ingeniero Budge;

- que la compulsa de las cámaras públicas -correspondientes al anillo digital de la CABA- y privadas, a partir del relato del testigo Moreno, captaron al Fiat Palio gris dominio MKG(d)370 y al Peugeot 504 transitando por la Av. General Paz con dirección hacia Puente La Noria, recorrido que culminó con el pago del rescate y la liberación de la víctima.

d) Se trata ahora de examinar esa prueba de neto corte objetivo que, sin duda alguna, ha servido para respaldar de manera contundente los pasajes relatados por los testigos (sea que declararon oralmente como los incorporados por lectura) y lo consignado en la nota actuarial referida, en tanto terminó de clarificar los sucesos pues permitió conocer el contexto de los hechos y terminó de fijar la escena de los sucesos en sus segmentos neurálgicos y ubicar en ellos a los imputados delimitando sus participaciones.

(i) Lo primero que valoro aquí es la **evidencia digital** consistente en el material recabado de **las filmaciones de las cámaras de seguridad públicas y privadas**.

* Estas primeras filmaciones agregadas a la causa se corresponden con los momentos previos, concomitantes y posteriores a que Oscar Aguirre fuera interceptado y obligado a ascender al Fiat Siena, al tramo que siguió al secuestro que viene dado por las vías de escape y el ingreso a su local de carnicería de donde -además de dinero- sustrajeron el celular luego utilizado para realizar los llamados extorsivos (conf. fotogramas de fs. 32, 33, 38/40,64/71 y 106/9). Todo en perfecta sintonía con los testimonios recibidos en el debate. Así:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE
SAN MARTIN

- Las obtenidas de las cámaras instaladas en la calle Gorriti 2526 de ese medio que ilustra acerca: **(a)** del paso por esa arteria de Oscar Aguirre a las 16.25 hora real ^[6]; **(b)** al minuto, del paso de un Chevrolet Corsa gris plata; **(c)** y a los dos minutos, del paso del Fiat Siena gris, con su óptica delantera rota, conducido por un sujeto con remera azul clara hacia la calle Arroyo Sotto.

-Las obtenidas de las cámaras instaladas en la calle Arroyo Sotto 3384 que grabaron la presencia del Fiat Siena gris en el lugar un rato antes -concretamente a las 16.06- del cual descienden a las 16.17 dos sujetos.

-Las obtenidas de la instalada en la finca de la calle Gorriti 2305, ubicada en la parte superior a la carnicería de la víctima, que registraron a las 16.59 horas (16.32 hora real)-esto es ya secuestrado Aguirre-el ingreso al local de un sujeto de unos 40 años, de lentes recetados con marco negro, robusto, de tez blanca, con pelo oscuro y escaso en la parte frontal y chomba azul clara que vuelve a salir a las 17.02 (16.35, horas real) ^[7] -conf. fotograma de la filmación de fs. 33-.

Parte del relevamiento de esas y otras cámaras emplazadas en la vía pública las realizó el oficial principal Patricio Alejandro Miño, quien en su declaración de fs. 104/5 explicó que ese trabajo se hizo tomando como referencia por un lado los horarios en que el testigo Moreno había visto que se llevaban a Aguirre en el Fiat Siena, y por el otro, el sentido que tomó el rodado (es decir, la vía de escape).

De tal manera, del análisis de las filmaciones obtenidas del Centro de Monitoreo del Municipio de Hurlingham, se logró avistar el Fiat Siena de los captores e identificar que llevaba colocado el dominio MKG(d)370, y reconstruir el recorrido que hizo el Fiat Siena desde el lugar de interceptación



hasta que abandonó por la calle Gorriti y Colectora Sur Camino del Buen Ayre el partido de Hurlingham (ver también informe de fs. 113/4), sentido a San Miguel.

Una última consideración. Merced a ese análisis, las imágenes ubican a MARTÍNEZ ingresando con las llaves a la carnicería de la víctima Aguirre luego de que éste hubiera sido secuestrado. Nótese que las características fisionómicas del sujeto que allí se observa entrando al local -e incluso caminado por la calle Diaz Vélez- coinciden con las que pude observar personalmente en MARTÍNEZ durante el juicio: tez blanca, pelo negro con frente amplia y limpia y anteojos con marco negro.

* El segundo segmento de filmaciones obtenidas se corresponde ya con parte del recorrido efectuado por el Fiat Siena MKG(d)370 desde el partido de Hurlingham en adelante, por el partido de San Miguel.

- Entre otras tantas cámaras de seguridad públicas analizadas del Municipio de San Miguel (conf. informe de fs. 200/3), reparo especialmente en lo que se obtuvo de los equipos privados emplazados sobre la calle Castro al 5800 de Bella Vista y la calle Diaz Vélez al 2500 de Trujuy (conf. acta de relevamiento de fs. 360/1ta. e informes de fs. 363 y 364/70), donde, en lo que aquí interesa se observa ese 23/11/22: **(a)** la presencia, a la mañana, del Peugeot 504, con detalles rosas o fucsias (del que se conocía que había participado en el cobro del rescate) estacionado frente al domicilio de la calle Diaz Vélez 2551, del que descendieron cinco sujetos que ingresaron a ese inmueble; **(b)** a las 15.12/15.22 la llegada del Fiat Siena con cinco ocupantes (uno de los cuales se maneja en sillas de ruedas) que ingresan a la finca ubicada a la altura 2551 de Diaz Vélez; **(c)** a las 15.41 a cinco sujetos abordar el Fiat Siena y retirarse; **(d)** a las 17.00 el regreso del Fiat Siena de donde descenden los cinco mismos ocupantes pero ahora con la víctima Oscar





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE
SAN MARTIN

Aguirre, quien de forma brusca y con su cabeza gacha es ingresado el domicilio; y (e) a las 20.23 el retiro de ambos rodados, con la víctima dentro del Fiat Siena.

La importancia de esta filmación radica no solo en que se pudo conocer el lugar de cautiverio de la víctima sino la confluencia en el mismo lugar del Fiat Siena, el Peugeot 504, los captores y la víctima. Siendo que la individualización de esos captores, como se verá, se logró a partir del análisis de los reportes de posicionamiento de sus celulares -sea porque traficaron datos móviles o porque abrieron antenas móviles en tales sitios-.

Traigo a aquí las siguientes referencias: que las averiguaciones practicadas en el lugar (conf. acta de fs. 360/1vta.) se determinó que en el domicilio indicado residía JUAN CARLOS FARÍAS, donde finalmente fue detenido; que ese inmueble fue reconocido por Oscar Aguirre como la vivienda donde estuvo cautivo (conf. acta de procedimiento de fs. 802/9 y acta de reconocimiento de fs. 524/5); y que el Peugeot 504 fue hallado donde residía JAVIER SEBASTIÁN LANCHI.

- Además, valoro aquí las obtenidas de la compulsa del Anillo Digital de la PFA que permitió determinar el paso de un rodado de esas características dominio SAT-935 (conf. informes de fs. 331 y 334/vta.) y aquellos fotogramas obtenidos de las aportadas por el Centro de Monitoreo del Municipio de Malvinas Argentinas de fs. 1021/31 que exhibe el paso del Fiat Siena secundado por el Peugeot comentado.

* El tercer tramo de filmaciones obtenidas se corresponde con el desenlace del secuestro relativo al pago del rescate y la liberación de Oscar Aguirre en Lomas de Zamora. Sus imágenes ubican en ese segmento



temporo- espacial no solo nuevamente al Fiat Siena sino también, la presencia del Peugeot 504 del que desciende un sujeto a la altura de una garita donde Darío Aguirre dijo haber entregado el dinero del rescate.

Estas grabaciones vienen así a robustecer el testimonio del oficial principal Miño quien a fs. 104/5 dijo haber visto el Peugeot de ese modelo y características cuando esa noche concurrió hasta el lugar haciendo el seguimiento de Darío Aguirre (conf. informe de fs. 204/7). Peugeot que, reitero, fue hallado en lo de LANCHI.

Se trata de:

- Las obtenidas entonces de las cámaras de seguridad aportadas por el Municipio de Lomas de Zamora que ilustran acerca **(a)** de la presencia del Peugeot 504 color oscuro entre las 00.49 y 00.50 del 24/11/22 circulando por el Camino de la Ribera Sur y Montiel; **(b)** de su detención frente de una garita de parada de colectivo, del que desciende un sujeto que permanece allí; **(c)** del paso por ahí mismo, a las 00.52, del Chevrolet Aveo en que Darío Aguirre concurrió al lugar a pagar, que también detiene su marcha a la altura de la garita, y al que se acerca un sujeto; **(d)** del alejamiento del lugar del Chevrolet de Aguirre y del sujeto que se había acercado al rodado a pie cruzando la ruta; y **(e)** de la presencia a las 00.56 del Fiat Siena por la arteria Ribera Sur y Elizalde

Sobre esto mismo expuso a fs. 302/vta. y 325/vta. el oficial Facundo Leonardo Barrera, a cuyo cargo estuvo el análisis comentado, quien precisó que el Peugeot 504 oscuro tenía la particularidad que los dos parasoles de la luneta trasera, ambos espejos retrovisores y la parrilla delantera estaba pintada de rosa o fucsia (ver fotogramas de fs. 326/7).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE
SAN MARTIN

(ii) Otra prueba de irrefutable importancia provino de las **escuchas telefónicas** que se captaron a resulta de las numerosas intervenciones telefónicas ordenadas.

Recordemos que inicialmente se intervinieron las líneas pertenecientes, entre otros, a la víctima activa Oscar Aguirre (6229-2525), su entorno familiar (como sus hijos Roxana, nro. 2693-3738 y Darío, nro. 2244-2226) y Bárbara Protto (2632-3796). También las 3689-8205 de CRISTIAN GALARZA y 3878-4508 y sus respectivos IMEI.

El primer grupo, porque se trataba de los abonados desde los cuales se realizaron y recibieron las llamadas extorsivas y porque Protto resultaba ser la pareja de Claudio Aguirre (hijo de la víctima activa) y ex pareja de CRISTIAN GALARZA. El segundo grupo, porque pertenecían a CRISTIAN GALARZA-, respecto de quien fundadamente se sospechó desde su inicio que podía estar involucrado en los hechos objeto de la presente.

Hago acá un paréntesis antes de ingresar al análisis de las conversaciones que entiendo prueban la participación de los acusados, para dejar sentado que los llamados extorsivos (es decir las exigencias de dinero de los captores a la familia Aguirre), las negociaciones mantenidas con Darío Aguirre y los pormenores relativos a la entrega del dinero surgen con claridad meridiana de las transcripciones de los diálogos que se mantuvieron mientras duró el secuestro. Ellos obran a fs. 2/47 de legajo de escuchas y debido a su extensión me limitaré a transcribir solo algunos y, el resto más las que culminan con las indicaciones que se le dio a Darío Aguirre para llegar al lugar de pago, los doy aquí por reproducidos y a ellos me remito en honor a la brevedad.

*Masculino 1: Hola Pini...Me escuchas...Escuchame cuánto juntaron.



#37979324#414541467#20240603113824219

Pini: Mirá, sabes que yo...estoy juntando viste que...yo estoy hablando con mi familia, con mis hermanas...yo tengo ochenta lucas...

Masculino 1: ¿Ochenta mil pesos? ¿Me estas tomando el pelo?... ¿Y por qué llamaron a la policía?¿Ustedes no llamaron a la policía?...

Pini: Nosotros, yo no llamé a la policía. Lo único que quiero es tener a mi viejo y estoy juntando plata. Nada más

Masculino 1: Claro pero con esa plata no hacemos nada. ¿Me entiendes?...Yo te la voy a hacer bien corta. Mi me entregas cinco palos. Cinco palos porque yo a tu viejo no te lo doy más y después voy por él. Escuchaste, Así te la hago corta. Yo no estoy boludeando. A mi no me vas con ochenta, con noventa, con cien Que llamame después. No, te di un tiempo considerable y a mí me la juntas papa, escuchaste. Asique ponete las pilas no me llames ala gorra porque tu viejo es pollo....¿Lo quieres a tu viejo con vida? ¿Lo valoras? ¿Eh valoras a tu familia'?(abonados 6229-2525, de Oscar Aguirre y 2244-2226 – 23/11/2022, 20 :53 – fs. 2/3 del legajo de escuchas).

*Masculino: Ahí te paso con tu viejo...

Víctima: Pini, hace el favor, junten la plata que es para el abogado y entréguenle porque yo no estoy bien. ...Traten de juntar porque yo no estoy bien.

La conversación sigue ahora entre el captor y el hijo de Aguirre:

*Masculino: ¿Lo quieres vivo? Da la plata, cuánto juntaste, cuánto tenés?

Masculino Pini: ...Está bien! Yo ahora tengo trescientas lucas. Tengo trescientos mil pesos ya para darte! ...

Masculino: Qué quieres que haga con trescientos mil?Son diez que se están moviendo boludo! Es todo una entrega esto pa!... Tu viejo está bien y yo te voy a entregar a tu





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE
SAN MARTIN

viejo boludo, tranquilo! Yo te digo dejá la plata en tal lado y ya a tu viejo vas a ver ahí a un cuadra.(abonados 6229-2525 y 2244-2226 – 23/11/22, 21:44 – fs. 4/6 del legajo de escuchas).

* Masculino: Bueno decime, dos mil dólares y trescientas lucas.

Masculino Pini: Dos mil dólares y lo otro...más de ochenta lucas, son trescientas lucas en coso...No tengo más te digo la verdad...Devolvémelo a mi viejo. ...

Masculino: Bueno, listo empezá a salir que yo te llamo en un rato. (abonados 6229-2525 y 2244-2226 – 23/11/22, 21:44 – fs. 4/6 del legajo de escuchas)

Retomando con lo anterior, es decir con las sospechas referidas, nótese que las mismas -luego corroboradas- no fueron azarosas. Muy por el contrario, como se vio, Claudio Aguirre y su entorno constantemente y desde hacía tiempo que venían recibiendo mensajes de CRISTIAN GALARZA mediante los cuales los hostigaba y amenazaba para que aquel dejara a Protto. Esto quedó corroborado no solo por lo declarado por la familia Aguirre y los testigos Nantón, González y Chaubadie, entre otros, sino también es lo que se aprecia de la sola lectura de alguno de los mensajes arrimados a la causa por Roxana Aguirre (conf. fs. 93/5 y 98)^[8]. Esto, además del que recibió la propia Protto en su celular proveniente del abonado de C. GALARZA -el 8205- mediante el cual le dijo “*Dejá ese lagarto de Claudio Aguirre*” (conf. nota actuarial de fs. 1/2).

Efectivamente, se estaba en lo cierto pues la intervención de estas dos líneas telefónicas asociadas a CRISTIAN GALARZA inmediatamente permitió corroborar que el nombrado-aun desde su situación de encierro en la Unidad 46 de San Martín del SPB- había tenido participación en los hechos. Y



esta fue la punta del *iceberg* porque a partir de las comunicaciones que registró GALARZA y el análisis de las antenas en que impactaban las llamadas o celdas con las que traficaban los datos de esos abonados, se pudo terminar de identificar al resto de los intervinientes. A saber: JUAN JOSÉ LÓPEZ (a) Pelado -quien con C. GALARZA operaron desde sus lugares de detención-, y JUAN CARLOS FARÍAS (a) Juanchi-, ALFREDO AQUILES MARTÍNEZ, JAVIER SEBASTIÁN LANCHI y ALEXIS GUSTAVO VERÓN, quienes realizaron el trabajo material operando desde la calle.

LÓPEZ era el usuario de la línea 2632-6892 y, como GALARZA, también se encontraba detenido en la Unidad 46 del SPB; FARÍAS del teléfono nro. 6851-4293 (conf. informes de fs. 343 y 503/vta., y constancia de fs. 437). Los diálogos obtenidos a partir de este último también coadyuvaron a la identificación del resto de los intervinientes en el hecho.

Es dable destacar, a esta altura, que esas participaciones no solo se determinaron por el tenor -absolutamente claro- de lo que sus interlocutores hablaban entre sí, sino, sin duda, tras la valoración conjunta con el análisis de los registros de comunicaciones y los movimientos que tuvieron los celulares de los que hablaban (llamadas entrantes y salientes y activación de antenas y celdas traficadas), y de las imágenes obtenidas de las cámaras de seguridad ya referidas, todo lo cual posicionó temporo-espacialmente a quienes realizaron materialmente el secuestro y el robo agravado desde el medio libre en los momentos cruciales de los hechos.

Todo ello, sumado a las motivaciones por las cuales GALARZA decidió poner en marcha el plan delictivo en perjuicio de la familia Aguirre; a que la propiedad donde estuvo cautiva la víctima pertenecía a FARÍAS; al hallazgo en el domicilio de LANCHI de un billete de u\$s100 que conformó parte del dinero pagado en concepto de rescate y del automóvil Peugeot 504,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE
SAN MARTIN

dominio SAT-934 (con detalles fucsias) utilizado en el hecho; a que MARTÍNEZ fue visto ingresando a la carnicería de la víctima para sustraer efectos personales; a que los registros de comunicaciones permitió relacionar a todos ellos y; a todo evento, a las propias confesiones de los acusados.

Nada de todo esto, salvo su significación jurídica en el caso de GALARZA y LÓPEZ, fue controvertido por las defensas.

Siguiendo ese esquema, además de cuanto llevo dicho en los apartados anteriores, retomo con las escuchas.

Las transcripciones de lo auscultado se encuentran acollaradas en los legajos que se formaron respecto de cada abonado intervenido, todas las cuales han sido incorporadas por lectura al debate y las valoro. Además, otras tantas obran anexadas al expediente de investigación del MPF. Las conversaciones son muchísimas y desde ese mismo 24 de noviembre de 2022, es decir el día en que Aguirre fue liberado, comenzaron a dar sus frutos, razón por la cual me detendré en aquellas más significativas.

No obstante lo anterior, lo sucedido también pudo conocerse con mayor precisión con los mensajes escritos y de audio existentes en el aparato celular de CRISTIAN GALARZA que fue secuestrado cuando el 16/12/22 se allanó la celda nro. 7 del pabellón 3 de la Unidad Penitenciaria 46 del SPB donde -para ese entonces- se encontraba detenido (conf. acta de procedimiento de fs. 765/6vta., las declaraciones testimoniales del personal policial interviniente perteneciente a la DDI Morón, oficial principal Pablo Alejandro Espínola que declaró en el debate, comisario Jorge Manuel Franco de fs. 768/vta. y 1012/vta., y los testigos civiles Lautaro Ricardo Salica y Valentín Sebastián González de fs. 769/vta. y 770/vta., que informan acerca de



#37979324#414541467#20240603113824219

la incautación de un celular marca BLU negro, con su pantalla dañada ^[9], que entregó el interno en la ocasión en la que, además, fue anotado a disposición del juzgado instructor).

Entonces, para un mejor entendimiento de cómo se gestaron los hechos y mayor delimitación de las intervenciones que tuvo cada uno de los acusados, habré de comenzar cronológicamente.

Para ello, tomaré algunos pasajes que, con acierto, hizo el Dr. García Berro en su alegato y que nos retrotrae a casi quince días antes de ocurrido los hechos.

Sana crítica mediante, el análisis de todas esas conversaciones, que comienzan el 7 de noviembre anterior al hecho, permitió afirmar, en resumidas cuentas, que CRISTIAN GALARZA, a través de una prima suya allegada a la familia Aguirre, había obtenido información para realizar el hecho; que GALARZA se contactó con FARÍAS gracias al contacto que les hizo el “El Pelado” LÓPEZ, quien para ese entonces también le había suministrado la información; que se trataba de un *“trabajo sencillo”* que tenía como víctima a la familia Aguirre; que el “Gordo Claudio” (por el hijo de Oscar Aguirre) tenía la plata guardada en el C4 y que en la pieza de la casa de los padres estaba todo el dinero -unos tres o cuatro palos-; que cuando ingresaran *“a la casa del viejo”*, FARÍAS y los demás intervinientes, debían mencionar que el trabajo lo habría entregado Bárbara; que al *“viejo había que levantarlo en la calle”*.

GALARZA estaba atento a todo, el 17/11 vuelve a comentarle a FARÍAS dónde se encontraba la plata y le indica que debía llevar precintos para dejar atadas a todas las personas y llevarse el dinero. Incluso conversan acerca de las tareas de campo y seguimientos que practicó. FARÍAS, por su parte lo pone al tanto de las observaciones y seguimientos que fueron haciendo con sus compañeros antes de llevar a cabo el trabajo -lo que llegó a





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE
SAN MARTIN

aplazar su realización- y le indica la fecha y hora en que se concretaría el mismo.

Así, del celular incautado en su celda a GALARZA -que figura identificado como Sebastián (su segundo nombre)- se obtuvieron los siguientes diálogos con JUAN CARLOS FARÍAS (que aparece identificado como el "Primodpeladosm") -conf. informe de fs. 1625/32vta.-:

* "6/11/22 14:16 - Sebastián: Hola amigo soy Cristián. Avisame aka este también es m
whasp

6/11/22 14:17 - Primodpeladosm: Hla q cristian

6/11/22 14:17 - Sebastián: **Esta regalado ese trabajo.**

7/11/22 17:55 - Sebastián: Hola amigo todo bien vos

7/11/22 18:14 - Primodpeladosm: Hla quien sos

7/11/22 18:15 - Sebastián: **Soy Cristián** amigo. **Amigo di pela ...**

8/11/22 12:07 - Sebastián: Hola amigo todo bien vos

8/11/22 12:24 - Primodpeladosm: Hla bien bien**quien te paso mí NRO**

8/11/22 13:14 - Sebastián: **T primo el pela...** Soy Cristián amigo. **Es x el trabajo
amigo.** Tdobnvz

8/11/22 13:16 - Primodpeladosm: **Ya lo tengo yo amigo. Ese trabajo. Para
concretarlo**

8/11/22 13:17 - Sebastián: A bueno amigo ...

8/11/22 13:17 - Primodpeladosm: Está días ya

8/11/22 13:17 - Sebastián: Bueno. **El gordo Claudio Aguirre tiene plata guardada en
el c4 m dijo m prima.**



8/11/22 13:18 - Primodlpeladosm: **Esty en eso perrito ya el pela ya lo sabe q esty yo en esa**

8/11/22 13:18 - Sebastián: Si t llevas el cArevisalotdo al auto. **Igual en 1 kasa d ls padres esta tda l plata amigo**

8/11/22 13:19 - Primodlpeladosm: Está bien compi **yo voy a reventar dónde está toda la saca q decis la del viejo** ...

8/11/22 13:19 - Primodlpeladosm: **La casa del viejo es el apuntamiento**

8/11/22 13:19 - Sebastián: Si amigo

8/11/22 13:20 - Primodlpeladosm: **Esperemos q este lo q dijiste unos par de palos piolas y coronar**

8/11/22 13:20 - Sebastián: **Vas con 1 entrega d Bárbara ala kasa di viejo...** Cuando estás ala kasa di viejo decile q t lo entregó Bárbara. L q andaba kn el hijo Cláudio Aguirre ...

8/11/22 13:26 - Sebastián: **Mirallo bien al trabajo amigo**

8/11/22 13:26 - Primodlpeladosm: Cudonedesis q la piense encanutada

8/11/22 13:26 - Primodlpeladosm: Ya lo mire

8/11/22 13:26 - Primodipeladosm: Xq motivo me recalcada q lo mire bien ay algo complicado para

8/11/22 13:26 - Sebastián: **En l pieza d ls viejo está tda l plata amigo...**No está regalado amigo. Cuando estás mira tdo y decile q 1 flaca Bárbara lo entrego

8/11/22 13:28 - Primodlpeladosm: **En q parte la pieza la tiene o hay q revisar sabes**

8/11/22 13:30 - Sebastián: Yo pienso q en l pieza di viejo está tda 1 plata

8/11/22 13:30 - Primodlpeladosm: Cuánto hay aproximado ...

8/11/22 13:31 - Sebastián: Yo pienso q Ay 3 o 4 palo x Ay ms amigo

8/11/22 13:31 - Primodlpeladosm: **Yo voy entrar con llave**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE
SAN MARTIN

8/11/22 13:31 - Sebastián: Ade 20 años tienen carnicería nadie lo robo amigo

8/11/22 13:31 - Primodlpeladosm: **El viejo la tiene encima**

8/11/22 13:31 - Sebastian: **Si 1 tiene encima el viejo**

8/11/22 13:32 - Primodlpeladosm: **Lo voy a capiar y entrar si se encuadra de día**

15/11/22 08:09: Primodlpeladosm: Ya bien pro nnosotr**vamos a partirlo al viejo si está ay e su casa.**

17/11/22 28:29: Sebastián (audio): amigo, no el gordo está en la casa de la novia, y ahí en la casa está el padre y la madre nomas así que tenes que entrar ahí, ahí está la plata bolu, **llévate precinto del doce de ultima los dejás atado hermano...y nos llevamos la plata...**

17/11/22 21:00 Primodipeladosm (audio): "que haces mono amigo, **hoy no se pudo encuadrar...y no da para quemar el trabajito** así que vamos a trabajar de otra manera, he **el miércoles le vamos a caer** viste que el fin de semana largo bueno tenemos cosas para hacer, el miércoles se hace ese laburo pero **le vamos a entrar directamente a la casa del gordo**, viste en el horario de una y media dos en adelante..., necesito que me averigües con tu prima, he si esta ella, está el marido el miércoles en ese horario o si no va a ver nadie, que me confirme eso nomas por lo menos que le estés avisando que nosotros vamos a ir en ese horario ...

20/11/22: 07:52: Primodlpeladosm: ...nosotr **miércoles le damos...después las una media...**

20/11/22 08:23 - Sebastián: Si entras en l kasa d 1 novia no l hagas nada a los chicos ni ala novia sakalo al gordo d l kasa d l novia nada más amigo es re cagón el gordo. No l llesves ningún celular a ls chicos ni ala novia vamos x tda l plata amigo.

20/11/22 08:24 - Sebastián: En más **el jueves m entregan otro trabajo amigo.Asemos este y después el otro amigo.** Es un arkiteto vive solo.

20/11/22 08:25 - Primodlpeladosm: **Listo dale piola de una...**



20/11/22. 8:30 (audio) Primodlpeladosm: si amigo, quédate tranquilo, ...lo que no vamos a hacer nada aparte los chicos no van a estar porque están en horario de colegio me dijiste, ...de la mañana hasta las cuatro de la tarde no es cierto, ya vamos a entrar un rato antes y a la mina la vamos a empalomar y nada más boludo, no vamos a lastimar a nadie, al gordo si, al gordo vamos a apretario para llevarlo a la casa del viejo...".

20/11/22 08:32 - Primodlpeladosm: **Lo del arquitecto Cmo está eso ...**

20/11/22 08:32 - Primodlpeladosm: El billete...

20/11/22: 08:34: Sebastián: El jueves m dice tdo bn amigo. El arquitecto l tiene tda e la kas.

20/11/22: 08:35: Primodlpeladosm: Dae vamos tranqui hacemos este y desp el q tenes.

20/11/22: 08:36: Sebastián: Dale amigo".

Finalmente, el "trabajo" se realizó el 23/11/22 y no fue otro que el que victimizó a Oscar Aguirre. Sobre esto mismo siguen conversando ambos interlocutores, sobre todo a raíz de algunas desavenencias que surgieron con el botín obtenido -que fue menor al esperado y sobre cuyo monto GALARZA creyó que se le mentía y no estaba cobrando-. Esto mismo, surge también de otras comunicaciones que GALARZA mantiene con su actual pareja y con su padre LUCIANO, entre otras. Veamos:

"24/11/22 08:15 - Sebastián: **Koronamos anoche amigo** avísame.

24/11/22 11:16 -Primodlpeladosm (audio) "que tal mono todo bien?, noo **que coronamos amigo sabes cuánto le sacamos quinientas lucas** amigo entendes y deci, **deci que no entramos en la casa porque no era nada como vos dijiste** todo bien esta todo tranquilo **yo le paso la astilla le paso cincuenta pesos nomas al pelado y que se maneje con vos nomas viste porque por respeto por el pelado** porque si no tengo que decirte una gilada boludo había ahí en la casa, deci que no entramos en la casa del viejo...y **mira lo que**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE
SAN MARTIN

terminamos haciendo fuimos para reventar una casa y deci que no entramos porque había dos casas ahí y no sabíamos mira si entramos y nos arrancan fierro boluentendes **decidimos capiarlo al viejo y le sacamos quinientos mil pesos entre cinco pintas, hicimos re bondi lo re pusimos...** le hago llegar cincuenta pesos al pelado no sé si vos estás hablando con él o que y bueno ahí que se maneje el con vos bolu, pero como te digo, todo los datos y todo vos me pasaste unos horarios que más o menos estaban **pero no me diste la posta bol que en la casa del viejo no había plata primero entendes...así que dimos vuelta hicimos bajar a la familia rescate quinientos mil pesos ni más ni menos bolu entonces nosotros somos cinco pibes, de los cinco pibes yo le hice llegar eso al pelado habló con él y manejaate con él...**la verdad que ni para los gastos nos sirvió pero bueno yo lo tomo como que me **tranquilizo un poco porque viene de pare del pelado viste pero el contacto con vos es por parte del pelado pero sino lo tengo que tomar como que nos mandaste a explotar loco”.**

... 24/11/22 11:47 - Sebastián: Si tnes l plata vztransferime ala cuenta q tengo yo amigo

24/11/22 11:47 – Primodlpeladosm (audio): "no amigo tu prima no sabe nada entonces...**la próxima pásame trabajos buenos bolu** porque para ir al tun tun mira lo que paso, bueno deci que estamos todos bien y todos en casa pero no es asibolu...".

24/11/22 11:47 - Sebastián: Avisame así t pasó l cuenta cbu amigo

24/11/22 11:48 –Primodlpeladosm (audio) "no no, **la plata se la paso al pelado y que te la pase él a vos, vos me vas a avisar a mi si te la paso porque el contacto viene con el pelado entendes vos llegas a mí por el pelado yo me manejo así** yo no me voy a andar moviendo más ya de acá para allá, encima **me moví ayer por una cosa que nada que ver me fui a laburar un y termine capiando un chabón no, para poder sacarle el billete así que no,** yo no me muevo para ningún lado para depositar, si estaba la plata, la verdadera plata todo piola me muevo te la llevo hasta el penal pero no ya está yo se la dejo ahí a la mujer del Pelado y que haga el movimiento con vos entendes, pero igual **me avisas si te la transfirió el Pelado,** me tenes que avisar porque **te la tiene que hacer llegar** si o si bolu...



24/11/22 11:50 - Sebastián: Ok

24/11/22 11:51- Primodlpeladosm (audio) "listo...quédate tranquilo que yo **esos cincuenta pesos ya se los dejo a la mujer de él y bueno él te la va a pasar a vos** pero me estas avisando...seguramente te la va a pasar porque **me dijo que te va a pasar la mitad...**es asíbolu fuimos a buscar una cosa y nada que ver... avísame cuenta clara conserva la amistad.

24/11/22 18:46 - Sebastián: Hola amigo q onda knl plata. Xq no m pasó nada el pelado. Me dijo q Mañana se la deposite así seguro Mañana te está llegando lo

25/11/22 08:24 - Sebastián: Bnu día juamchy. T llevaste 2 mil dólares y 280 mil pesos amigo y m keres pasar 25 mil pesos q descuelguen ts amigos q onda juanchy”.

El propio FARÍAS intentó enviarle el dinero, y como prueba de ello a las 12:45 del día 26/11 le envía a GALARZA una foto desde el lugar y un comprobante. Incluso le explica que depósitos como este ya le ha efectuado al Pelado:

“26/11/22 15:05-Primodipeladosm (audio): "escúchame...**fui...**tenes que generar un código de recarga pa sino no te puedo depositar por el pago fácil, tenes que generar un código de recarga...**yo una vuelta le cuando mando al Pela él me genera el código y con ese código yo voy y le deposito a la cuenta que él tiene**, tenes que hacer lo mismo fijate porque recién fui al pedo y hace un re calor, fijate si podes arreglar eso así te lo deposito ahora...”.

Son numerosísimas las conversaciones vinculadas al pago de su parte (de “la astilla”), a la participación de LÓPEZ en los eventos, a las sospechas que de GALARZA acerca del verdadero monto del botín, y al descontento de FARÍAS por la información errada quien una y otra vez le narra





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE
SAN MARTIN

cómo se sucedieron los hechos. De ello da cuenta, también, los siguientes extractos de las comunicaciones existentes en el legajo de transcripciones correspondientes a las escuchas.

* G.: **"le llevastela plata a la familia del Pelado"** (por LÓPEZ)... yo te paso una cuenta, **no me puedes depositar** ahí así me mandan a comprar unas cosas así mañana me vienen a visitar?"; F.: **"pasa que quedamos para mañana viste con el Pela"**; G.: **"no me podés depositar aunque sea la mitad y después le das la otra mitad a su primo vos?"**; F.: **"pasa que quedamos con el Pelado que mañana la pasaba..."**; G.: **"pero escucha, pásame lo que me corresponde a mí y después lo otro, le pasas a tu primo...ahí te paso una cuenta depositame los 25 a mí. Después los otros 25 se los das a tu primo, ¿querés?..."** (24.11.22, fs. 73/4: abonado 3689-8905 de GALARZA y 6851-4293 de FARÍAS).

* G.: **"¿cuánto me dijiste que le sacaron?, respondiéndole éste "dos mil dólares"** y le aclara que viene a ser **"seiscientos treinta mil pesos y doscientos ochenta mil pesos argentinos...un palo diez mil lucas le sacaron...en total eh"**. (25.11.22, 13.39; fs. 116vta., abonado 3689-8205 de GALARZA y 4051-1145 de LUCIANO GALARZA).

* G.: **"¿cuánto habían pedido de rescate?"**; L.G.: **"según el diario, casi un millón de pesos ya que eran dos mil dólares y doscientos ochenta mil pesos"**(25/11/22, 14:42, entre los mismos abonados de GALARZA padre e hijo; fs. 127 del legajo de escuchas).

* G.: **Hola JUANCHI, escúchame**; J.: **si, te estoy escuchando amigo. Desde hoy que me estás taladrando la cabeza boludo, que onda?** G.: **ahí me mandó un whatsapp un amigo viste. Ahora no se bueno para hacer otro laburo. Pero en la otra semana me dijo.**; J.: **está**



bien boludo...pero escúchame, sabes que laburo de que estás en cana no agarro más amigo porque trae problemas viste que cosas...**tenés la entrega justa hablamos. Sino no.**" Y luego le dice:"**lo agarramos a cuatro cuadras de la casa...tres en la calle y dos en el auto** amigo. Uno que manejaba y uno adentro. Uno que manejaba y el otro estaba adentro del auto...**lo cliqueamos y lo metimos para adentro**boludo al viejo. Es más,¿sabes dónde fue eso? **Lo cliqueamos a una cuadra de la carnicería** perro".

* GALARZA le sigue preguntando si recibieron "**dólares y pesos**" y FARÍAS le contesta "**quinientas lucas peladas**" que debían repartir entre cinco, que "**...de movida nos quisieron dar 80 lucas...a la hora juntaron 300 lucas**" y le reprocha "**¿Sabes cómo yo lo tomo eso? Este trabajo no fue bien entregado**"...**Fuimos a buscar esa plata que vos dijiste y no había amigo**" **Si yo te digo que nos llevamos quinientos, nos llevamos quinientos, somos cinco preguntaleal pela, somos cinco** (25/11/22, 15:14, abonado 3689-8205 de GALARZA y 6851-4293 de FARÍAS, fs. 117/vta. del legajo de escuchas).

* F: "**no te puedo pasar más porque nosotros lo invertimos en tiempo, gasto, cosas para haber los laburos, pasaron un laburo que no fue... Vos cuando me presentas un laburo me decis, yo le comento a los pibes bueno sabés que vamos a ir a buscar cuatro palos, hay cuatro palos seguro y nos encontramos con quinientos, entonces?**"

Pero GALARZA se sigue quejando que no recibió su parte:

* G.:todavía no me pasaste los 25. No me diste ni un...F.: no porque el Pela me dijo que se lo pase a la mujer y tengo contacto con vos por el Pelado. El Pela me dijo. **Vos no me conoces pero el Pelado me conoce yo laburé con el pelado.** G.: cuando salga...**vamos a hacer unos laburos con el Pelado si yo hice una cadena con el Pelado.** Yo lo tengo acá al lado al Pelado.. J.: Yo hice lo que tenía que hacer con los pibes y nos llevamos cada uno una





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE
SAN MARTIN

moneda y ahí hablé con el Pelado y el Pelado habló con vos ahora estaba esperando (abonados 3689-8205 y 6851-4293, 25/11/22, fs. 132/3 del legajo de escuchas).

Otra conversación ilustrativa fue la que mantienen ambos interlocutores el 25/11 en la que JUANCHI le explicó a GALARZA detalladamente los pormenores del suceso, haciendo referencia a las exigencias iniciales. En la misma JUANCHI FARÍAS le hizo concreta mención al desarrollo de las negociaciones y al monto de dinero que terminaron obteniendo, como así también a la cantidad de personas que intervinieron. Referencias todas que, como se verá, encuentra apoyo en lo declarado por las víctimas y el resultado de lo obtenidos de las cámaras de seguridad y apertura de celdas y antenas de los celulares utilizados en la ocasión.

* FARÍAS: "vos habías dicho que tenían un Peugeot 306 y que habían vendido un Focus, por lo que se estaban por comprar una Amaro, por eso le pedimos toda esa plata"; "de movida nos quisieron dar 80.000 que a la hora ya juntaron 300.000".

GALARZA: "bueno, está todo bien yo trabajo hace tiempo y me tengo que estar enterando por mi prima, que es ella la mejor amiga de la hija del viejo. Una vez, mi prima me puso en altavoz y escuche todo lo que hablaba..."vos te llevas un palo (\$1.000.000) y me decís que te llevas veinticinco (\$25.000), yo necesito una moneda más".

Pero la discusión continuó:

* FARÍAS: "nosotros hicimos un re bondi y nos llevamos \$500.000 -se entiende por un hecho importante que conlleva significativa gravedad-, te vas con 20 años en el lomo -como atribución por el delito-".

FARÍAS le comunica lo sucedido, que habían obtenido 500 lucas, que no habían podido ingresar al domicilio porque la información transmitida había



sido errada y que ante la falta de dinero en la casa del viejo optaron por cambiar el plan y hacer pagar a la familia un rescate. Le explica **“eran tres en la calle y dos en el auto”** y que a la víctima **“lo cliquearon a una cuadra de la carnicería”**, a lo que GALARZA contesta: “mi prima me lo entregó así. Yo estoy acá hermano...como el Pelado, si yo estaría ahí lo hago yo el laburo” (24.11.22, 15.41; fs. 117/vta. del legajo de escuchas).

En resumidas cuentas, como se observa, las conversaciones ya citadas y las que siguen permitieron conocer que el nexo entre FARÍAS y GALARZA lo había hecho JUAN CARLOS LOPEZ quien, encontrándose detenido en la misma Unidad Penal [\[10\]](#) y enterado por GALARZA de la información que contaba para perpetrar un hecho ilícito, lo puso en contacto con el primero, con quien -recordemos- lo une una relación cercana y de absoluta confianza. FARÍAS, por su parte, desde el medio libre es el brazo ejecutor de la faena delictiva, para lo cual se provee de mano de obra de su confianza.

Ahora bien, la defensa se agravió de la participación que el MPF le asignó a LÓPEZ en el suceso y dijo que se limitó a contactar a una parte con la otra, quitándole así entidad a su intervención, que calificó como absolutamente fungible.

Pues bien, repasando las escuchas indicadas, está claro que LÓPEZ contactó y acercó a las partes. Está también claro su interés en el éxito del hecho ilícito, tanto para procurar la impunidad como para asegurarse la obtención del botín por su participación.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE
SAN MARTIN

Ahora en lo que no coincido con el esforzado defensor es el sitio absolutamente prescindible, de mero intermediario y/o presentador en que lo coloca; en que -como dijo LÓPEZ- se limitó a tener *“un contacto de un teléfono a otro”*.

Es que, en abono a su postura, la defensa oficial prescinde de un examen y valoración global de toda la prueba arrojada al debate. Además, omite tomar en cuenta precisamente ese contexto de encierro en que se encuentra su asistido y GALARZA, que impide a quienes están intramuros el manejo y dominio siquiera parcialmente del evento -como en rigor sucedió-. Por eso, en esa situación de encierro, LÓPEZ, no aparece como cualquier nexo, conector o intermediario -desinteresado y fungible- entre GALARZA y los acusados que actuaron en el medio libre. En el estado en que se encontraba GALARZA y la forma en que ocurrirían los hechos que LOPEZ sea la conexión entre la mano de obra que opera desde afuera sí aparece como algo sustancial para quien está recluido en un establecimiento carcelario.

Como dije al comienzo, la manera de asegurar el éxito de la operación y frente a un estado de cosas que coloca a GALARZA fuera del dominio de la escena- la intervención de LÓPEZ en ningún modo puede catalogarse de prescindible. FARÍAS es el hombre de confianza de LÓPEZ y GALARZA confía el LÓPEZ, con quien ya habían trabajado juntos

A todo evento, traigo a colación dos circunstancias. La primera, las referencias de la comunicación del día 8/11/22 cuando GALARZA al referirle a FARÍAS que lo contacta **“x el trabajo”**, FARÍAS inmediatamente le contesta que **“ya”** lo tiene él **“para concretarlo**. (fs. 1625/32vta.), indicativo de que LÓPEZ entonces no fue un mero presentador de partes, LÓPEZ le transmitió también los pormenores del trabajo, con tal precisión que FARÍAS dice que ya lo tiene él para concretarlo. La segunda, que los registros de



comunicaciones entre los binomios GALARZA y LÓPEZ y LÓPEZ y FARÍAS, antes, después e incluso el mismo día de los hechos, lo colocan en un lugar que excede el de mero conector entre partes (ver contactos de los días 2, 5, 11, 14, 15, 24 y 29 de noviembre).

Aclarado este aspecto, en lo que a FARÍAS respecta, del análisis elaborado por la Dirección Tecnologías Aplicadas a la Investigación en Junción Judicial (DTAIFJ) de la policía de la provincia de Buenos Aires incorporado a fs. 568/vta. sobre los registros de comunicaciones de su abonado 6851-4293 (que incluyeron consumo de datos y ubicación de las celdas en que impactaron los llamados) correspondientes a los momentos críticos del hecho (relativos a la captura de la víctima, pago del rescate y posterior liberación) lo ubicó en tales sitios ^[11] _____. A tal punto que *“en caso de que fuese una de las personas que lo mantuvo cautivo debió hacerlo en su propio domicilio o en cercanías del mismo”*, lo que como vimos quedó corroborado con las filmaciones de las cámaras de la calle Diaz Vélez y con el reconocimiento de la morada que hizo Aguirre. A las 16.32 se encontraba a metros del lugar de captación, entre las 18.28 y 20.14 en el lugar de cautiverio y entre en cercanía con la víctima.

Además, el informe policial da cuenta que FARÍAS, el día de los hechos se comunicó con el celular 3689-8205 de GALARZA y durante el hecho con el 2623-6892 del Pelado LÓPEZ.

Con todo, FARÍAS fue efectivamente detenido en el domicilio de la calle Diaz Vélez s/n numeración entre las 2571 y 2551 de Trujuy, Moreno. De ello da cuenta el acta de procedimiento de fs. 802/ 9, cuyas circunstancias de tiempo, modo y lugar y todo lo allí volcado fue ratificado por el personal policial interviniente de la DDI Morón subcomisario Roberto Fabian Aquino en





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE
SAN MARTIN

la declaración oral prestada en el debate, oficial Fernando Emanuel González a fs. 983/vta., subteniente Juan Mario Rodríguez a fs. 986/vta., sargento Laura Edith D`angelo a fs. 988/vta., oficial ayudante María Gabriela Sandoval a fs. 989/vta., oficial Facundo Leonardo Barrera a fs. 990/vta. y oficial subayudante Alexis Gabriel Silvero a fs. 991/vta. y por los testigos civiles presenciales Abel Esteban Albrecht y Juan Oscar Albrecht, así como la testigo Aldana Bayeli en sus declaraciones escritas de fs. 810/vta., 811/2, 813/4, respectivamente.

Valoro también las fotografías de fs. 835/45 y 847/8.

En el interior del lugar se secuestraron cuatro teléfonos celulares [12] y, en habitación que ocupa el nombrado, una tarjeta de la empresa Personal con chip identificado con el abonado nro. 116851-4293 y tres celulares más [13]; una chapa patente LDK-820 con pedido de secuestro de la UFI 10 del departamento judicial de San Martín [14]; de un rincón de la pieza una gorra verde con la inscripción GNA, oro azul con la inscripción "Marina Mercante Argentina ESNN y una munición calibre 32 S&WL; de un cajón otro celular marca Alcatel OneTouch nro. 150429B2; en un ropero documentación personal de FARÍAS, dos tarjetas Visa de terceros, una remera rosa y otros efectos entre ellos material electrónico [15]. Además, advirtiéndose que probablemente de la habitación del fondo FARÍAS podría haber arrojado algún elemento de interés para la causa (porque las cortinas se encontraban tironeadas y si bien al momento de la detención estaba en la parte delantera de la vivienda pero se lo redujo en la parte posterior), de la casa lindera, con anuencia de su moradora Aldana Bayeli, se incautó un celular marca Alcatel modelo 5007G negro, chip nro. 89543431121257081147 e IMEI 352582112384359, con su pantalla astillada.



Otra cuestión relevante, recordemos fue que cuando se constituyó en el lugar la víctima Aguirre, éste lo reconoció como su lugar de cautiverio (confrontar fs. 802/09).

En lo que a MARTÍNEZ respecta, el nombrado es el usuario de la línea 3918-3909 y, además de cuanto llevo dicho, las escuchas también permitieron corroborar su relación con LÓPEZ, con FARÍAS y, casualmente con un sujeto que se moviliza en silla de ruedas y lo apodan “Pulpo”, quien tiene una “línea” para trabajar en zona sur. No puedo pasar por alto que uno de los captores que participó en el secuestro de Aguirre me manejaba en silla de ruedas y que es la zona sur la zona de influencia de LANCHI y donde se cobró el rescate.

En efecto, de la intervención telefónica del celular del “Pelado” LÓPEZ (2632-6892): el 8 de diciembre de 2022 ingresó una comunicación del abonado 3918-3909 en la que éste y un tal “Pedro” o “Perro” -luego identificado como ALFREDO AQUILES MARTÍNEZ- conversaron acerca de distintos trabajos para hacer: **“uno en San Martín y uno en Caseros”** junto con FARÍAS y a partir de información suministrada por una mujer apodada “La Gorda”, y otros con una “línea” que tiene un tal “Pulpo” (fs. 622 y fs. 836/8vta. del legajo de escuchas).

* NNMasculino (MARTÍNEZ): escuchame Pela...te tete **tengo una proposición para hacerte**, vos que decís **o con tu primo** por el asunto de La Gorda o me pasas el número de teléfono de La Gorda a mí y lo manejo yo, igual tu primo sigue participando.

PELADO: no no, si todo bien yo entiendo yo ya le pase el numero a JUANCHI y JUANCHI ya está hablando hace rato con ella viste y ya se conocen anteriormente de este





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE
SAN MARTIN

trabajo ellos se conocen, porque hubo otro trabajo más anterior y se maneja con JUANCHI siempre viste....pero La Gorda, tampoco no le confirmo nada todavía porque yo estoy pensando con ese laburo, yo quiero sumar también bolo.

NNMasculino: y si más vale todos queremos sumar

PELADO: me entendes, y no puedo rescatar laburo bolo.

NN Masculino: si, pero ya, ya con este, con ese que queque dice ella viste, estamos, estamos, estamos hablando de la mina de allá de Casares y de San Martin

PELADO: claro en San Martin tiene un laburo ella

NN MASCULINO: bueno pero estamos hablando del otro yo te estoy preguntando por el otro también...

PELADO: **yo le dije a mi primo que los trabajos que yo pase vos vas a estar ahí me entendes vos vas a estar ahí yo lo que quiero es que vos sumes** y quiero que te acomodas porque yo sé que una vez que vos te acomodas después si pasa algo yo se que te los puedo dar tranquilamente pero vas a tener tu grupoarmado.

NN MASCULINO: quédate bien tranquilo que asi como fue este van a ser los demás vos de eso despreocupateamigo.

PELADO: no ya se bolo yo no tengo drama en siempre contar con vos, para cuando pinte algo rápido y seguro que yo he mira pinto esto vos no tengas ninguna duda de agarrar un auto un chumbo y bueno sin duda y trabaja tranquilo sin esperar nada de nadie me entendes.

NN MASCULINO: mañana he, hoy, hoy, hoy o **mañana ya salimos para buscar un coso** viste...**un melli**, vamos a buscar un melli tranqui porque nos hace falta **porque el que teníamos ya sedetono viste.**

PELADO: haamellimelli

NN MASCULINO: si si ya deto he el que teníamos ya detono y bueno tenemos que ir a buscar otro y tenemos que andar por alla por el lado de zona sur viste



PELADO: a bien no este, este tiene que

NN MASCULINO: la línea la tiene toda El Pulpo por eso estoy con el bolo

PELADO: ¿**Cuál es El Púlpo?**

NN MASCULINO: heee**El Pulpo, así nomás no te puedo decir por teléfono.**

PELADO: a listo **el que está así con coso que está ahí no puede caminar.**

NN MASCULINO: si sisi **que no puede caminar que tiene la silla de ruedas**

NN PELADO: ah entiendo sí que estaba por decir yo estoy esperando bolo estoy esperando que me de algo viste.

NN MASCULINO: bueno cualquier cosa, cualquier cosa háblalo con tu primo o pásamelo directamente a mí que yo lo pongo o hablo yo directamente...Por la parte de tu primo por lo que pasó he he sabe la de plata que perdimos...y me tuve que tomar el palo bolo perdimos plata he

PELADO: que hizo que hizo JUANCHI

NN Masculino: y con lo que se persiguió bolo se tomó un gramo demás y se persiguió a esa esa jugada te estoy diciendo persecuta o no persecuta bueno nos tuvimos que tomar el palo todos a la mierda tampoco vamos a quedarnos a ver que onda que es lo que pasa.

PELADO; no pero eso no sé qué había un auto ahí en la puerta de la casa viste por que un llamado capáz una confusión mal.

NN MASCULINO: bueno si según lo que te conto el yo todavía no pude hablar con el pero algo asime **dijo no pude hablar con él es más le dije cambia de número** no seas pelotudo cambia de numero después si hablamos pero primero cambia de número y sigue con el mismo número naa no podes vos sabes cómo esto que **si uno se cuida no te cuida nadie.**

PELADO: no no más vale te tenes que cuidar

NN MASCULINO: y yo ya estoy grande para estar descuidado bolo...

NN MASCULINO PELADO: estamos en contacto igual estamos en contacto.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE
SAN MARTIN

NN MASCULINO: si si quédate bien tranquilo...

NN MASCULINO PELADO: bueno te dejo un abrazo, estoy esperando que pinte algo nomas.

Pues bien, de la intervención de su propio abonado (conf. fs. 1093vta. del legajo e escuchas telefónicas), el mismo MARTÍNEZ confirma que es su usuario cuando le refiere en una escucha a su hijo Alfredo, *“Así somos los Martínez”*, lográndose determinar por las consultas en las bases informáticas y las tareas de campo que realizó la prevención (asentadas en el informe de fs. 942/vta. y declaraciones testimoniales del sargento Fernando Emanuel González de fs. 967/9 y 1250/53) que se trata de ALFREDO AQUILES MARTÍNEZ, quien reside en el domicilio de la calle Morse 970 de Pablo Nogues, partido de Malvinas Argentinas.

Otra vez, lo relevante es que el policía González declaró que por tareas que practicó se obtuvo la información que frecuentaba un grupo de personas de malvivir y que uno ellos se movilizaría en sillas de ruedas y es conocido como “El Alanis” (conf. fs. 951), siendo sugerente que a partir del día 16/12/22, fecha de detención de sus consortes de causa, MARTÍNEZ dejó de usar su teléfono 3918-3909 pues el mismo no tuvo más movimientos (conf. también constancias de fs. 973/76 relativas a la red social *Facebook* en las que se observa a ALANIZ en sillas de ruedas).

De este vínculo que pudo constatarse a partir del celular de MARTÍNEZ con Eduardo Alanis no puedo soslayar que, el nombrado en último término reside en la localidad de Malvinas Argentinas, en cuyas inmediaciones el 19/12/22 el centro de monitoreo de esa localidad reporta el paso Fiat Siena MKG(d)370 (conf. declaraciones testimoniales del subteniente Facundo Leonardo Barrera de fs. 958/vta. y constancias de fs. 959/61/vta. y de fs. 965



#37979324#414541467#20240603113824219

/vta.) del cual su conductor había sido visto descender y subirse a una silla de ruedas para ingresar al domicilio de cautiverio de Aguirre.

En lo tocante al domicilio de MARTÍNEZ de la calle Morse 920 de la localidad de Pablo Noguez, partido de Malvinas Argentinas, el mismo fue allanado el 9 de enero de 2023 por personal de la DDI Morón. En la ocasión MARTÍNEZ fue detenido y en la habitación del nombrado se secuestró un teléfono celular marca Samsung Galaxy A01 Core negro, IMEI 350831210935288/01 SIM 8954071144756135232, abonado 5040-1656, de la empresa Movistar; otro marca Motorola plateado IMEI 1021000087837110 y un chip de la empresa Claro nro. 895531019403923743x; también un pantalón de fajina similar a los utilizados por la policía, unas zapatillas; una chomba turquesa marca Adidas y dos gorras con visera con la inscripción "Seguridad" y otros dos celulares más [\[16\]](#).

Todo ello surge del acta que se labró en la oportunidad y se encuentra glosada a fs. 1275/80, cuyo contenido tuvo por recreado en tanto las circunstancias allí volcadas fueron ratificadas por los testigos civiles convocados al efecto Roberto Eduardo Ruíz a fs. 1281/2 y 1483/vta. y Facundo Ezequiel Collazo a fs. 1283/4y 1502/vta. y el personal policial interviniente comisario Roberto Fabián Aquino a fs. 1285/6 y 1372/vta., la oficial subinspectora María Gabriela Sandoval a fs. 1365/vta., sargento Fernando Emanuel González a fs. 1366/vta., oficial principal Guillermo Federico Acuña a fs. 1367/vta., oficiales Agustín Leandro Martín Pérez a fs. 1368/vta. y Facundo Leonado Barrera a fs. 1370/vta., oficial subayudante Alexis Gabriel Silvero a fs. 1369/vta., subteniente Juan Mario Rodríguez a fs. 1371, capitán Gustavo Ernesto Figueroa a fs. 1373/vta. Valoro también las fotografías de fs. 1287/95.

Sobre las zapatillas negras y chomba azul claro, reparo que se trata de vestimenta similar a que la que MARTÍNEZ llevaba el día que fue





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE
SAN MARTIN

grabado por las cámaras de seguridad ingresando a la carnicería de Aguirre (confrontar las fotografías de las prendas halladas en su domicilio de fs. 1287 /95 con las que vestía en la foto de fs. 1296).

LANCHI resultó ser el usuario de la línea 2687-1285 desde la cual se comunicó al teléfono intervenido de FARÍAS ^[17] el 12/12/22 y no es otro que quien tiene el Peugeot 504 utilizado en el secuestro y que fuera visto en el domicilio donde se mantuvo cautivo a Aguirre y en la noche del cobro del rescate.

La conversación la valoro porque tiene lugar el mismo día que FARÍAS conversa con LÓPEZ acerca de algún trabajo que se llevaría a cabo en los días siguientes con unos “pibes” de “Lomas de Zamora” y porque allí LANCHI hizo mención que concurriría a una reunión con el Peugeot(ver informe actuarial de fs. 642 y policial de fs. 643/vta. y fs. 905/6vta. y 938/9 del legajo de escuchas).La siguiente conversación se da el 12/12/22 entre LANCHI y FARÍAS -que aparecen individualizados como Masculino 1 y 2 respectivamente- (conf. fs. 942vta.del legajo de escuchas.

* Masculino 1: Hola...voy a patronato tengo que firmar nomas acá en Lomas.

Masculino 2: ha ha... no porque me comunique con el pibe eseee la entrega viste?

Masculino 1: si.

Masculino 2: y quiere que nos encontremos hoy.

Masculino 1: a que hora?

Masculino 2: tipo dos y media, por ahí viste?

Masculino 1: si



Masculino 2: ponemos un punto de encuentro ahí cerca de casa, bueno y ya hablamos todo boludo, anoche hablamos y me dijo que me hablaba y me mando hoy viste?

Masculino 1: bueno, le dijiste al negro?...Decile asi que **tiene que venir a hablar por el tema de la entrega**, llámalo al otro y que me llame a mí, **yo ando con el Peugeot** igual viste, si esta con el coche del vamos en un toque, así vamos más rápido....Sino bueno me mando con el Peugeot y voy yo

Masculino 2: lo bueno es que lo tenemos al pibe ese y tenemos que aprovechar, a ver que sale

Masculino 1: si sisi al toque

Masculino 2: listo el me dijo dos y media tres el pibe porque está haciendo unas cositas pero bue adelanto ya para esa hora te aviso ya y te acercas y nos encontramos por ahí me dijo viste.

Masculino 1: listo no hay problema.”

Las tareas de campo e investigación a su respecto las llevó a cabo el subteniente Juan Mario Rodríguez, quien en su declaración testimonial de fs. 644/5 manifestó que tras la consulta en las bases Mi Nosis, la aplicación de Mercado Pago y RENAPER logró determinar el titular era JAVIER SEBASTIÁN LANCHI en cuyo perfil abierto de la red social Instagram tenía subida una fotografía suya apoyado sobre un Peugeot 504 de similares características al investigado. Este extremo terminó de corroborarse cuando el personal policial se constituyó en su domicilio denunciado de la calle Pergamino 1145 de Ingeniero Budge, Lomas de Zamora (que aparecía como vinculado a LANCHI) y observó ese rodado -con detalles en la parrilla delantera y espejos retrovisores fucsias y dominio colocado SAT-935- estacionado sobre la vereda del inmueble (conf. también constancias de fs. 646





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE
SAN MARTIN

/53). El informe de fs. 654 y las constancias de fs. 655/63 despeja toda duda en cuanto a que ese abonado efectivamente lo utiliza LANCHI.

A todo evento, otra prueba de cargo fue que el examen efectuado por la DTAIFJ sobre el registro de comunicaciones del celular de LANCHI [18] informa acerca de la existencia de cuatro comunicaciones con un abonado ___ en común con FARÍAS. Abonado que *“fue tomado por las celdas que comprometen la zona de captura de la víctima, así como también del posterior recorrido”* y que tras el secuestro, dejó de registrar movimiento. También surge del informe de fs. 1123/29 por los registros del día del hecho, no es posible ubicar a LANCHI en la zona donde se produce la captura de la víctima, simplemente porque no tiene registro en todo el margen horario de interés. Sin embargo, y aquí lo importante, es que el único registro del día 23/11 se produce a las 19.43 horas y es tomado por una celda ubica a unos 500 metros del lugar donde se mantuvo cautiva a la víctima de autos y que luego existe un registro cercano al momento de pago y liberación, en las celdas de interés, que se produce a las 00.18 del día 24/11. Allí se concluye que *“eso habla que ambas celdas utilizadas en esos momentos son extrañas al movimiento habitual de teléfono de LANCHI y la celda que lo ubica en la misma zona del cautiverio, solo la utiliza esa única vez y la que lo posicionó en el Puente La Noria si bien la utiliza en otras ocasiones, en todos los casos parece ser de paso y no permanencia”*.

Finamente, el hallazgo de un billete de u\$s100 nro. AG21165928A en el inmueble de la calle Pergamino 1145 citado y vinculado a LANCHI correspondiente a parte del dinero que Darío Aguirre pagó en concepto de rescate -conf. ese billete con el fotografiado a fs. 230- y la existencia en el lugar del Peugeot 504, dominio SAT-935 con detalles fucias terminan de cimentar el bagaje probatorio en su contra.



La existencia de ese material incriminatorio quedó asentada en el acta de procedimiento obrante a fs. 788/91vta. donde se volcaron todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar del allanamiento practicado en el domicilio. Su lectura revela que en el frente de la vivienda se encontró estacionado el Peugeot 504 negro con detalles fucsias y dominio colocado SAT-935, con las inscripciones AXQ-926 VIS T5378548 desgastadas intencionalmente y con pedido de secuestro vigente a requerimiento de la UFlyJ 2 del departamento judicial de Lomas de Zamora, según sus números de chasis (8AD504000T5378548) y motor (704181)^[19]____. Además, que en la planta alta en la habitación de LANCHI -para lo que aquí importa (de las armas hablaré más adelante)-un celular marca Samsung modelo J7 y otro de la misma marca modelo J1 y en un cajón de un mueble un billete de u\$s100 nro. AG21165928A y \$ 10.000. Todo ello, y bastante más dinero hallado en la vivienda fue incautado y LANCHI detenido.

La diligencia no fue controvertida por las partes y quedó recreada con las ratificaciones que hicieron el personal policial de la DDI Morón interviniente comisario Roberto Jorge Fernández, oficial Federico Agustín Rusconi, teniente Germán Walter Kein y oficial principal Patricio Alejandro Miño y los testigos que la presenciaron, Adrián Ariel Vea y José Crescencio Vega, en sus declaraciones testimoniales de fs. 794 y 987/vta., 797 y 986, 985/vta., 992/vta., 795, 796, respectivamente, todo lo cual valoro (conf. además el croquis de fs. 792/3, que muestra la conformación del inmueble y las fotografías de fs. 850/53).

La participación de ALEXIS GUSTAVO VERÓN en el hecho también pudo determinarse merced al análisis de las comunicaciones que realizó la Dirección Tecnologías Aplicadas a la Investigación en Función





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE
SAN MARTIN

Judicial de la Policía de la provincia de Buenos Aires (DTAIFJ) sobre los registros de las comunicaciones por voz de la línea intervenida 6851-4293 utilizada por FARÍAS, uno de los captores.

En efecto, el día de los hechos y durante el secuestro de Aguirre, FARÍAS mantuvo comunicación con cuatro abonados. Uno de esos abonados fue el 2283-7912 -cuyo usuario resultó ser VERÓN ^[20] - y el análisis de la rutina completo de la línea permitió a la DTAIFJ concluir que el usuario de esa línea reportó en todos los hitos claves donde ocurrió el secuestro de Aguirre, como lo había hecho el celular 6851-4293 de FARÍAS y el 4948-9871.

Por cierto: **(a)** el 23/11/22, a las 10.30 la línea de VERÓN registró un movimiento desde su zona habitual de Ingeniero Budge a las inmediaciones de donde reportaba habitualmente FARÍAS, donde llegó a las 11.37; **(b)** a las 12.20 registró un desplazamiento hasta ese lugar hacia el sitio donde Aguirre fue interceptado y sustraído, donde llegó a las 13.06; **(c)** luego mantuvo exactamente el mismo recorrido que el abonado 4948-9871; **(d)** a las 15.02 volvió a registrar movimiento hacia la zona habitual de FARÍAS, donde permaneció hasta las 15.36; **(e)** y a las 15:36 se volvió a dirigir a la zona de cobertura de las antenas del lugar donde interceptación, donde llegó a las 16.22; **(f)** luego a las 16.41 se volvió a desplazar hacia el lugar de cautiverio donde permaneció hasta las 20.20 para llegar a las 21.31 a su zona habitual en Ingeniero Budge; y **(g)** finalmente, entre las 00.14 y 00.57 volvió a traficar en las inmediaciones del lugar donde se produjo el pago del rescate y la liberación de la víctima.

De tal modo, sana crítica mediante, el día de los hechos, VERÓN y FARÍAS se juntaron a la mañana en el domicilio de éste; el primero fue hasta las inmediaciones de la carnicería de Aguirre, como parte de las tareas de observaciones que realizadas por la banda (al respecto, recordemos las



escuchas de FARÍAS, ya citadas); volvió a encontrarse con FARIAS en el mismo domicilio y de allí partieron otra vez para el sitio donde Aguirre fue finalmente interceptado y captado para regresar al lugar de cautiverio ya con la víctima secuestrada. Lo llamativo es que VERÓN regresó luego a su zona de influencia habitual (porque su celular impactaba en antenas cercanas al domicilio de su madre que denunció como el suyo cuando recuperó su libertad [21] ___) para, sugestivamente, volver a salir esta vez para las inmediaciones de la zona donde se produjo el pago del rescate y la liberación de Aguirre.

No puede soslayarse que tras el secuestro, VERÓN cambió su línea telefónica pero que las escuchas y registros de comunicaciones obtenidos del nuevo abonado que utilizada permitió continuar vinculándolo con FARÍAS.

En efecto, el 12/12/22, esto es contemporáneamente a que FARÍAS y LÓPEZ estaban planeando para el día 16 siguiente un robo en perjuicio de una persona de nacionalidad paraguaya que guardaba dólares estadounidenses en su domicilio, LANCHI recibió un llamado del primero para anoticiarlo de ello con claras alusiones para que participara del mismo (conf. fs. 951 del legajo de escuchas).

En razón de lo expuesto, con sustento en las pruebas hasta aquí valoradas de acuerdo con las reglas de la sana crítica racional, encuentro probado tanto la materialidad de los hechos por los que fueran acusados CRISTIAN GALARZA, LÓPEZ, FARÍAS, MARTÍNEZ, LANCHI y VERÓN, como sus participaciones responsables en los mismos, con las aclaraciones que se efectuarán en el apartado atinente a la calificación legal.

Respecto del delito de asociación ilícita





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE SAN MARTIN

El resultado de las cientos de conversaciones habidas a resulta de las intervenciones telefónicas dispuestas en autos permitieron conocer no solo la identidad y de los acusados que participaron de los hechos que victimizaron a Oscar Aguirre y el modo en que lo hicieron, sino también que sus autores, desde fecha indeterminada, pero al menos desde el mes de noviembre de 2022, hasta el 16 de diciembre de 2022 -fecha en que muchos de ellos fueron detenidos-, formaron parte, en calidad de miembros, de una organización destinada a cometer delitos indeterminados contra las personas y contra la propiedad.

En efecto, dicha organización se encontraba integrada por más de tres personas. Algunas de ellas -como GALARZA y LÓPEZ- operaban desde sus lugares de detención donde recibían de terceros información para cometer hechos delictivos que transmitían a FARÍAS, MARTÍNEZ y LANCHI, quienes constituían el brazo ejecutor de esos quehaceres ilícitos, para lo cual realizaban generalmente y de manera previa tareas de observaciones.

En ese contexto, se llevó a cabo el secuestro extorsivo y robo ocurridos el 23 de noviembre de 2022 que victimizó a Oscar Aguirre y, además, quedó verificado que continuamente se encontraba perfeñando la comisión de otros ilícitos. Aún no se había concretado el evento del 23/11/22 que GALARZA el día 20 anterior, le informó a LÓPEZ que el jueves **“me entregan otro trabajo; aseamos este y después el otro, es un arquitecto vive solo”** y que **“el billete”**, lo tiene todo en la casa, a lo que LÓPEZ contesta **“dale vamos tranqui hacemos este y des el q tenés”** (conf. fs. 1625/32vta.).

Incluso ya liberado Aguirre, y ante el descontento que no se había obtenido el dinero pretendido, LÓPEZ le dice a GALARZA **“la próxima pásame trabajos buenos bolu”** (fs. 1625/32vta.) y cuando éste le comenta a FARÍAS que un amigo le mandó un Whatsapp **“para hacer otro laburo, pero**



la otra semana” (fs. 117 del legajo de escuchas), FARÍAS le contesta que frente a lo ocurrido lo hace pero **“si tenés la entrega justa”**.

También MARTÍNEZ le comenta a LÓPEZ el 8/12/22 que tiene otros trabajos para hacer con FARÍAS, uno en San Martín y otro en Caseros que le pasa una mujer, y otro con una línea que tiene “El Pulpo” (otro de los captores que usa silla de ruedas): **“Pela te te tengo una proposición para hacerte, vos decís o con tu primo (por FARÍAS por el asunto de La Gorda...me pasas el teléfono de La Gorda a mí y lo manejo yo, igual tu primo sigue participando”**. Contestando LÓPEZ que le ha dicho a su primo que **“los trabajos que yo pase vos vas a estar ahí,...yo lo que quiero es que vos sumes...”** (fs. 622 y 846/8vta. del legajo de escuchas).

Más aún, estaban planeando llevar a cabo un hecho el 16/12/22 que no llegó a concretarse ante la detención de varios de ellos. Para ello, nótese cuando FARÍAS conversa con su actual pareja y le dice **“nos preparamos para el viernes**, el viernes ahí sí, está lindo, zafa...el viejo vendió una casa y se le están pagando por mes, le están dando dos mil dólares por mes y la otra vuelta el viejo en pedo en la semana en pedito le mostró cinco mil dólares y los puso en una campera. Lo que vamos a hacer vamos a ir con un termolar con ropa de trabajo y le voy a pedir agua, cuando la mina abre pum, para adentro yo e la semana voy a ir a probar igual, mañana o el jueves, **antes del viernes voy a ir a probar a ver si abre viste”**. Y agrega que *El Pelado* **“tiene que meterse un poco en el tema nomás, pero está bueno también... tiene uno en Luján y después tiene otro ahí en Morón”** (fs. 947 del legajo de escuchas).

Sobre esto mismo -el robo en la casa del paraguayo- habla también con LÓPEZ a fs. 909 y 938/9 del legajo de escuchas. Ello sin soslayar que previamente a fs. 905/6 ambos habían conversado también acerca de un





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE
SAN MARTIN

trabajo a realizarse en una casa que **“lo agarramos nosotros”** y donde lo **“importante antes que nada, primero”** es **“ver todo como está...si hay cámaras alarma,..todo”**.

Como se observa, la información que se obtiene de cara a la perpetración de un delito se la comparten siempre entre ellos e, indistintamente, son ellos también los que van realizando uno u otro hecho. Se sabían conocedores de la relación que tenían y del fin que los vinculaba. Quienes estaban en el medio libre aparecían siempre dispuestos para esas faenas, por eso dialogaban entre ellos o, si no lo hacían, aparecían mencionados en las conversaciones entre los otros miembros.

Las comunicaciones entre GALARZA, LÓPEZ y FARÍAS, ante la inminencia de un hecho, o de LÓPEZ con MARTÍNEZ o FARÍAS con LANCHI eran más estrechas. Disponían indistintamente de autos conocidos como **“mellizos”** (por caso el Peugeot 504, para realizar el “rescate”; fs. 942 del legajo de escuchas); de más un celular, cuyas líneas cambiaban para dificultar ser rastreados, identificados y habidos; y de armas (**“chumbos”**, como las halladas en lo de LANCHI). También hacían tareas de observaciones y de campo. Previo a proceder, se verificaba la existencia de **“cámaras, vecinos, alarmas”** en los sitios en los que trabajarían. En lo que a los recursos respecta, FARÍAS le comenta a GALARZA que ellos invierten **“en tiempo, gasto, cosas para hacer los laburos”** (fs. 130 y ss. del legajo de escuchas).

Nótese cuando 12/12/22, FARÍAS conversa con LÓPEZ acerca de un robo a perpetrarse el día 16 siguiente para el cual harían bajar a **“dos pibes de Lomas de Zamora”** y, tras cartón aquel llama a LANCHI, quien casualmente reside en zona sur (informe de fs. 643/vta. y 942vta. del legajo de escuchas).



GALARZA por su parte, también el 10/12/12 entre los tantísimos mensajes que le manda a Bárbara le refiere: *“xq mis amigos le están asiendo un seguimiento al gato ese”*, en alusión a Claudio Aguirre (fs. 1606vta./1607) y al día siguiente le explica a un tal Ludmila **“Yo cambio ls números caa 5 o 10 días amiga porque trabajo desde aka”** y otro más **“trabajo kn 2 amigo en l kallekapiando. Algo tengo q aser si estoy re en kana amiga”**.

GALARZA a JUANCHI: *“Cuando salga en un año y once meses podemos seguir laburando, yo tengo otros datos, porque después nos vamos a seguir cruzando en la calle y te voy a buscar para ir a robar. Este es el quinto trabajo que hacemos así y se los riesgos que se toman”*. (fs. 1606vta.)

* LÓPEZ y MARTÍNEZ, del 8/12/22 (fs. 837 legajo de escuchas):

M.: escúchame Pela...**te tete tengo una proposición para hacerte, vos que decís oo con tu primo por el asunto de La Gorda o me pasas el número de teléfono de La Gorda a mí y lo manejo yo, igual tu primo sigue participando.**

PELADO: no no, si todo bien yo entiendo yo ya le pase el numero a JUANCHI y **JUANCHI ya está hablando hace rato con ella** viste y ya **se conocen anteriormente de este trabajo ellos se conocen, porque hubo otro trabajo más anterior** y se maneja con JUANCHI siempre viste....pero La Gorda, tampoco no le confirmo nada todavía porque yo estoy pensando con ese laburo, yo quiero sumar también bolo.

NNMasculino: y si mas vale todos queremos sumar

PELADO: me entendes, y no puedo rescatar laburo bolo.

NN Masculino: si, pero ya, ya con este, con ese que queque dice ella viste, estamos, estamos, estamos hablando de la mina de alla de casares y de san martin

PELADO: claro en san martin tiene un laburo ella

NN MASCULINO: bueno pero estamos hablando del otro yo te estoy preguntando por el otro también...





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE
SAN MARTIN

L.: **“yo le dije a mi primo (por FARÍAS) que los trabajos que yo pase vos vas a estar ahí me entendés? Vos va a estar ahí yo lo que quiero es que vos sumes y quiero que te acomodes porque yo sé que una vez que vos te acomodás, después si pasa algo yo sé que te los puedo dar tranquilamente, pero va a tener tu grupo armado.”**

M.: **“tranquilo que así como fue este van a ser los demás vos de eso despreocupate, amigo”.**

L.: **“cuando pinte algo rápido y seguro que yo eh...mirá pintó esto vos no tengas ninguna duda de agarrar un auto, un chumbo y bueno sin duda y trabajá tranquilo sin esperar nada de nadie me entendés?”**

M.: **“mañana, eh, hoy, hoy, hoy o mañana ya salimos para buscar un coso viste...un melli, vamos a buscar un melli tranqui porque nos hace falta porque el que teníamos y se detonó viste.”**

* LANCHI y FARÍAS

L.: **“tiene que venir a hablar por el tema de la entrega, llámalo al otro y que me llame a mí, yo ando con el Peugeot igual viste, si está con el coche de él vamos en un toque, así vamos más rápido...”, y agrega, “sino bueno me mando con el Peugeot y voy yo...”.**
(fs. 942/vta. legajo de escuchas)

* JUANCHI FARÍAS y LÓPEZ (abonados 6851-4293 y 22623-6892; 14 /12/22; fs. 1017 del legajo de escuchas) donde éste le comenta que tiene una **“línea” de una persona que consigue pistolas** y que le va a pasar el contacto para que se comunique con él y mencionan a ALFREDO MARTÍNEZ.

JUANCHI: **ahí cambio la historia viste Pela, porque como laburas vos, labura el otro pibe, como te digo por ahí es un laburo para cuatro.**



NN PELA: yo, se como, yo tengo aparte de ALFREDO, tengo otros compañeros mas, que tienen herramientas, también tienen largas

NN JUANCHI: yo te voy a decir una cosa, vos no lo estas sabiendo ALFREDO no tiene fierro boludo, no tiene fierro todavía.

NN PELA: ya se

NN JUANCHI: el viejo es piola, el viejo es piola, pero se deja comer la cabeza por el otro boludo, me entendes...yo como te dije la otra vuelta, hay un laburo piola, nosotros lo queremos hacer, hay un lugar y el viejo de ALFREDO se quiere despegar por ese laburo del pibe este que esta en sillas de ruedas, piolalo llevo boludo, no tengo drama, después hay que arreglarlo con el para que no haya malos entendidos ninada.

NN PELA: de que laburo

NN JUANCHI: de este laburo, si es para tres vamos los tres y si es para cuatro lo sumo a ALFREDO no tengo drama yo viste

NN PELA: si todo bien con ALFREDO pero que pasa, pero también necesito la gente que tenga herramientas, yo tengo un compañero que tiene todo que me está hablando que me quería comprar el equipo (inaudible) ellos son dos, tienen 1 larga, todas las herramientas todas tienen.

NN JUANCHI: buenovamos a hacer una cosa déjame que yo escuche de que se trata bien esto y ahí vemos como lo armamos.

Respecto de la tenencia de armas imputada a JAVIER SEBASTIÁN LANCHI

El acta de procedimiento labrada como consecuencia del allanamiento realizado en el inmueble de la calle Pergamino 1145 de la localidad de Ingeniero Budge, partido de Lomas de Zamora, provincia de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE
SAN MARTIN

Buenos Aires glosada a fs. 788/91vta. informa acerca del secuestro de una escopeta tipo “tumbera” y un revólver calibre 38 Special, marca Taurus”, nro. MH828761, junto con seis cartuchos del mismo calibre, en la habitación de JUAN SEBASTIÁN LANCHI.

Lo volcado en el acta lo tuve por recreado cuando valoré lo atinente es diligencia judicial y a ello me remito en honor a la brevedad, siendo dable recordar que los testigos civiles convocados ratificaron la existencia del material prohibido en el inmueble.

El armamento fue incautado bajo la esfera de custodia de LANCHI quien fue habido en el lugar. Además, se había constatado previamente -por el detalle de la prueba que analicé más arriba- que el nombrado que vivía en el domicilio resultando indicativo del pleno poder de disposición que tenía sobre el mismo

Surge del informe remitido por el ANMaC existente a fs. 1088/vta. que da cuenta que LANCHI no se encuentra inscripto como legítimo usuario de armas de fuego en ninguna de sus categorías, es decir que carece de autorización legal para la tenencia de arma de fuego y que no posee a registrado a su nombre armamento alguno.

LANCHI explicó que las armas pertenecían a su padre, sin embargo, a todo evento esa Administración Nacional informó que el arma Taurus calibre 38, nro. MH828761 registra a transferencia en favor del Sr. José Luis Aguirre sin que posea pedido de secuestro. De tal manera su descargo no fue atendido.

Le sumo, el informe pericial elaborado por la Superintendencia de Policía Científica de la PFA glosado a fs. 1525/32vta. confirma el correcto funcionamiento del armamento y su aptitud e idoneidad para sus funciones específicas en tanto el revólver calibre 38 es apto para producir disparo yde



funcionamiento normal, como se concluyó también del arma tipo tumbera adecuada para admitir cartuchos calibre 32.

Por lo demás, la existencia de las armas en el domicilio de LANCHI no fue controvertido por el nombrado ni por su defensa. El primero reconoció la existencia de las mismas, en todo caso, explicó que eran de su padre, hoy fallecido quien seguramente las tenía para defensa personal. Al respecto, traigo a colación nuevamente el citado informe de fs. 1088 del que surge que el arma de marras no se encuentra tampoco registrada a nombre de su padre.

Respecto de las absoluciones de LUCIANO GALARZA y de ALEXIS GUSTAVO VERÓN

a) En relación a LUCIANO GALARZA

Culminada la recepción de la prueba, el Fiscal General en su alegato final no sostuvo la acusación de su colega de la instancia anterior y pidió su absolución en tanto entendió que no se arrimó al debate elemento de prueba alguno de entidad que permita responsabilizarlo como participe de los hechos que se le atribuyen.

El Dr. García Berro dijo que no se pudo conocer cuál fue la ayuda no fungible que LUCIANO GALARZA aportó al hecho, extremo que tampoco fue precisado en la requisitoria de elevación a juicio donde el fiscal se limitó a atribuirle una participación secundaria sin describir esa ayuda accesoria o, en su caso, haciéndolo de una manera vaga y confusa que no encontró solución en el juicio. El testigo Aquino tampoco recordó con precisión cuál había sido la intervención del nombrado en el hecho, más allá de alguna vaga referencia de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE
SAN MARTIN

que pudo haber efectuado tareas encomendadas por el hijo para ver cómo estaba Claudio Aguirre que, en tanto habrían sido ejecutadas con posterioridad al hecho, no tienen relevancia penal alguna.

Sostuvo que el sólo vínculo de parentesco paterno filial que une a los GALARZA, el conocimiento que podría haber tenido el primero respecto de que los Aguirre habían sido víctima de un hecho ilícito y las referencias que le hizo GALARZA padre a su hijo sobre el dinero obtenidos por sus autores, no resulta suficiente para atribuirle responsabilidad alguna. Ello así, en tanto no quedó claro que LUCIANO GALARZA hubiera sabido esos detalles por haber intervenido en los eventos -de la forma que fuere- y, en todo caso el nombrado pudo haber obtenido esa información suministrada al hijo sin intervenir, sea por ejemplo a través de Bárbara -con la que se comunicaba- o a través de la prima que le había proporcionado información para concretar el trabajo, o de algún otro modo. Incluso añadió que no podía soslayarse que GALARZA padre le había referido a su hijo cuanto había podido conocer a través de los medios periodísticos, como surgía de la conversación transcrita a fs. 127 de los legajos, resultando claro que si hubiera intervenido en el suceso, no hubiera precisado de las noticias del diario para hacer conocer a su hijo la cantidad de dinero obtenido.

Con todo, señaló que durante la investigación no se obtuvo prueba alguna que vincule a LUCIANO GALARZA con los autores materiales del hecho, circunstancia que no solamente lo beneficia en relación a la atribución de responsabilidad en este hecho sino también, como ya se verá, en el que ha sido calificado como asociación ilícita.

**b) En relación al delito de asociación ilícita imputado a ALEXIS
GUSTAVO VERÓN y LUCIANO GALARZA**



El Fiscal General entendió insuficientes las consideraciones expuestas por el Fiscal Federal de instrucción para vincular a VERÓN y LUCIANO GALARZA como miembros de la asociación ilícita imputada a sus consortes

Señaló que la relación paterno filial que unía a LUCIANO y CRISTIAN GALARZA en modo alguno resulta suficiente para considerar al primero miembros de la asociación ilícita, máxime cuando no hubo prueba alguna que permita aseverar que se encontraba asociado para cometer delitos indeterminados ni aparece mencionado en momento alguno en las tantísimas escuchas realizadas por alguno de sus consortes de causa.

En lo que respecta a VERÓN el Sr. Fiscal General explicó que lo señalado por el fiscal de instrucción en la requisitoria de juicio tampoco alcanzó para vincularlo con la asociación ilícita, a lo que le sumó que ninguno de sus miembros lo menciona en ningún momento. Expuso entonces acerca las razones por las cuales en ese contexto le quitó entidad a la presencia de VERÓN en las inmediaciones del domicilio de FARÍAS el 15/12/22.

Pues bien, los pedidos absolutorios de LUCIANO GALARZA y ALEXIS GUSTAVO VERÓN han sido debidamente fundados y se erige como una derivación lógica de las pruebas arrimadas al debate. De tal manera, en un todo de acuerdo con la doctrina de la CSJN sentada en los fallos “Tarifeño”, “Cattonar”, “García” y “Mostaccio”, entre otros, la absolución deviene obligada.

IV. CALIFICACIÓN LEGAL

a) Las conductas atribuidas a FARÍAS, MARTÍNEZ, LANCHI y VERÓN encuentran su tipificación legal en las figuras de secuestro extorsivo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE SAN MARTIN

agravado por haberse logrado el cobro del rescate y por la intervención de tres o más personas en concurso real con el delito de robo agravado por haberse cometido en poblado y en banda (arts. 45, 55, 164, 167 inc. 2º, 170, primer y segundo párrafo *in fine* e inc. 6to. del Código Penal) que, a su vez concursa materialmente con el delito de asociación ilícita en calidad de miembros. Por esos sucesos los nombrados habrán de responder como coautores.

De acuerdo con la prueba incorporada al juicio, quedó acreditado que los nombrados desplegaron el accionar descripto a título de coautoría por dominio funcional, en los términos del art. 45 del CP., esto es un plan de hecho en común y una ejecución de hecho en común entre todos los intervinientes. El análisis del registro de sus teléfonos los ubica en los lugares de captación, sustracción, cautiverio y pago del rescate. Observo la realización de los verbos típicos de sustraer, retener y ocultar que reclama el tipo penal del art. 170 CP.

Quedó verificada la concurrencia de pluralidad de intervinientes en los hechos a partir del análisis fáctico que se hizo en el apartado anterior. La intención de sacar rescate -que además se concretó- viene dada por los reclamos dinerarios formulados por los autores del hecho, según dan cuenta las conversaciones mantenidas entre los captores y los familiares de Oscar Aguirre.

La víctima fue despojada de las llaves de su local y con ellas uno de los captores se desplazó hasta su comercio de carnicería emplazado a unas cuadras e ingresó solo al local. Una vez allí, sustrajo no solo el celular de la víctima, sino el producto de la recaudación de la actividad.

En lo tocante a la relación concursal entre los delitos de secuestro extorsivo agravado y robo agravado atribuidos, en consonancia con la posición sostenida por el titular de la acción -de la cual además la defensa no se agravió- considero que entre los mismos media un concurso real.



En ese sentido, y conforme fuera demostrado, véase que, en el caso de autos, se ha verificado la existencia de múltiples acciones por parte de los acusados, trasgresoras de varios tipos penales, todo lo cual resulta ser una secuencia de acciones ontológicamente diferenciadas entre sí, e independientes.

En ese sentido véase que, en el caso, Oscar Antonio Aguirre fue interceptado en la vía pública y obligado a subir a un vehículo donde le fue sustraída la llave que permitía el acceso a su negocio. MARTÍNEZ entonces caminando se dirigió al negocio de la víctima -a unas cuadras del lugar- y allí le sustrajo el celular y la recaudación del comercio. Como explicó FARÍAS en las escuchas, no parecía suficiente el botín a obtener en concepto de rescate y entonces se decidió ir hasta la carnicería para procurarse de dinero.

Estamos ante dos sucesos históricos y diferenciados que resultan calificables bajo dos figuras diferentes.

Frente a dicho panorama, y de conformidad con los hechos probados, en el caso, resulta claro que no estamos ante una unidad de acción, entendiéndose por ello “(...) a la actuación correspondiente a una misma manifestación de voluntad, que es valorada unitariamente en un tipo penal”^[22]____; de allí que se impone la relación concursal propiciada. Recuérdese que la unidad de acción requiere de la existencia de unidad de resolución, de fin o de designo, es decir, de la “la voluntad que rige y da sentido a una pluralidad de actos aislados”^[23]____, supuesto que no evidencia de la prueba colectada en razón del plan de los acusados.

La condición de lugar poblado y en zona urbana en que se verificaron los sucesos, resulta un hecho notorio que encuentra respaldo en la prueba recabada.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE
SAN MARTIN

b) El uso de armas fue descartado por el MPF. y coincido con esa conclusión. Ninguno de los testimonios ya sea de la víctima activa como de la pasiva Darío Aguirre y/o el testigo Moreno que presencié cuando Oscar Aguirre era abordado en la calle dio cuenta del uso de armas de fuego. Todos dijeron no haberlas visto y tampoco se observan en las filmaciones de que se dispone, de tal suerte que entiendo que corresponde excluir la agravante del empleo de armas de fuego.

c) GALARZA, LÓPEZ, FARÍAS, MARTÍNEZ y LANCHI deberán responder como miembros de una asociación ilícita.

Quedó verificado el número mínimo de partícipes, el propósito colectivo de cometer delitos indeterminados contra la propiedad y las personas con una permanencia en el tiempo que vino dada desde el principios del mes de noviembre hasta el 16 de diciembre en que varios de sus miembros fueron detenidos. El tenor de las conversaciones interceptadas revela el acuerdo tácito de sus miembros en pos del desarrollo de una actividad orientada a la comisión de delitos plurales, con un mínimo de organización. Así, GALARZA y LOPEZ se proveen de información para la comisión de ilícitos que -lógicamente- es materializada por FARÍAS, MARTÍNEZ y sus pibes -entre los que se encuentra LANCHI-, quienes se figuran disponibles para cuando el trabajo se presente. El producido del delito se reparte y la parte correspondiente a quienes están privados de su libertad se deposita, como FARÍAS le explica con claridad meridiana a GALARZA.

d) En lo que a CRISTIAN SEBASTIÁN GALARZA y JUAN JOSÉ LÓPEZ respecta, coincido con la subsunción jurídica acuñada por el MPF y compartida por las defensas.

Ambos acusados se encontraban detenidos en una unidad carcelaria del SPB cuando ocurrieron los sucesos que victimizaron a Oscar



Aguirre, de manera tal que, visto cuanto surge del análisis de los clarísimos mensajes escritos y de audio (detallados más arriba) obtenidos del celular secuestrado en poder de CRISTIAN GALARZA, asiste razón al Dr. Fiscal General en el sentido que quedó probado que lo que hicieron GALARZA y LÓPEZ desde su lugar de encierro fue brindar información para que VERÓN, MARTÍNEZ, LANCHI y FARÍAS -esto es las personas que se encontraban en el medio libre y operaron como la mano de obra- pudieran llevar a cabo un hecho ilícito que en definitiva resultó parcialmente diferente al que finalmente se concretó. Ambos hicieron un aporte a la organización sin la cual el hecho delictivo no se pudo haber llevado a cabo.

Traigo aquí a colación cuanto expuse en el apartado anterior relativo a por que considere la participación de LÓPEZ como primaria. Para evitar, innecesarias repeticiones me remito a esos pasajes y considero que con ello se da debida respuesta al plateo del defensor.

Ahora bien, a tenor de las conversaciones mantenidas entre GALARZA y FARÍAS claramente refieren una y otra vez a que a partir de esa información FARÍAS y sus compañeros perpetrarían un robo. Manifiestamente FARÍAS le refirió **“vamos a entrar directamente a la casa del Gordo”**, le explicó que va a ir a observar el lugar e incluso GALARZA le pide que no hagan nada a los menores y que no les lleven sus celulares

Lo que ocurrió fue bien distinto. Aguirre fue secuestrado, liberado tras el pago de un rescate y además se sustrajo dinero de su comercio hasta donde concurrió uno de los autores.

Pues bien, ante desavenencias con el dinero que debían repartirse y la reticencia por parte de FARÍAS a llevarle a GALARZA la parte del dinero que le corresponde, FARÍAS le manifiesta **“ah gilada boludo había ahí en la casa...y mirá lo que terminamos haciendo...”**, **“me moví ayer por**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE
SAN MARTIN

una cosa qua a que ver me fui a laburar un..y termine capiando un cabón..para poder sacarle el billete...” Y continúa: “¿Sabés como yo lo tomo eso? Este trabajo no fue bien entregado...-fuimos a buscar esa plata que vos dijiste y no había amigo”.

Esto mismo no es ni más ni menos que lo que declararon GALARZA y LÓPEZ en el debate cuando en términos generales manifestaron que la información suministrada siempre refería a un robo pero no a un secuestro.

De ahí que, planteadas así las cosas, corresponde que GALARZA y LÓPEZ respondan como partícipes necesarios del evento en la medida de lo querido por los nombrados, esto es del dolo puesto de manifiesto por ambos, según las disposiciones del art. 47 del Código Penal, que es el de robo agravado por haberse cometido en poblado y en banda.

En este sentido, recuérdese que “(...) *la participación requiere -subjetivamente- el conocimiento de los elementos del tipo objetivo, y la voluntad -en base a ese conocimiento- de lesionar el bien jurídico*”^[24]. De allí que, ante el exceso incurrido por el autor, el partícipe en principio ha de responder por lo que ha querido según el conocimiento que tiene del hecho a realizar y en el cual ha entendido intervenir con su actividad^[25].

e) LANCHI por su parte deberá responder también como autor del delito de tenencia de arma de guerra, que concurre materialmente con los delitos ya indicados.

No advierto -ni fue alegada- la verificación de alguna causa de justificación o eximente de culpabilidad en relación con los imputados. A tal fin tomo en cuenta los informes médicos precarios de fs. 867/9 y 1302, realizados



al momento de las detenciones de los acusados y aquellos confeccionados por el Cuerpo Médico Forense respecto de FARÍAS obrante a fs. 11/13, de LANCHI a fs. 7/9 CRISTIAN GALARZA a fs. 7/10, LOPEZ a fs. 5/7 todos incorporados al legajo FSM 62157/2022/TO1/24; MARTÍNEZ a fs. 138/59 del legajo FSM 62157/2022/TO1/2, y a fs. 685 /68 (de la causa principal), correspondientes a VERÓN, que concluyen que los imputados presentan sus facultades mentales conservadas y con aptitud mental suficiente para afrontar proceso en curso.

V. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

Para merituar la pena a imponer se consideraron las pautas de dosimetría establecidas en los arts. 40 y 41 del CP que indican que la pena debe guardar proporcionalidad con la magnitud del injusto y la culpabilidad de los autores puesta en evidencia en la comisión de los hechos.

Bajo ese prisma, en primer lugar, se tomaron en cuenta sus edades, los datos sociales, laborales y familiares reseñados en los informes incorporados al debate y agregados al Sistema Lex100 a fs. 533, 535, 536, 540, 549, 551.

En base a ello, como atenuantes comunes a todos, se valoraron sus historias de vida y circunstancias personales, como ser su escasa instrucción formal y, en varios supuestos, la precaria inserción laboral, lo que refiere sobre la posibilidad de autodeterminación y la capacidad para motivarse en la norma. También el tiempo que duró el evento.

En aquel sentido, como dato relevante, se destaca que solo LANCHI (de 41 años) posee el secundario completo mientras que MARTÍNEZ (de 60) y VERÓN (de 31) la primaria incompleta; LÓPEZ (de 37) la primaria hasta 9no año; FARÍAS (de 49) el primario completo; y que CRISTIAN





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE
SAN MARTIN

GALARZA (39) manifestó estar en la actualidad cursando la escuela secundaria.

Valoro favorablemente las condiciones de vida de VERÓN apuntadas por su defensor y las condiciones socioeconómicas de MARTÍNEZ [26] -me refiero, entre otras a las señaladas por el Dr. Fernandes -. Empero lo sopeso con un análisis global de todas las aristas a considerar a la hora de efectuar una adecuada graduación y en esa labor dosimétrica no puede soslayarse el cúmulo de agravantes cuyo peso nos convencieron que las penas pedidas por el MPF se ajustaban a la magnitud del injusto y la medida de sus participaciones.

Con este norte, como agravante común, para justificar el aumento del mínimo de la escala penal y siempre con el techo que fijó el MPF en su petitorio, se reparó, en primer término, en la gravedad de los hechos atribuidos como también así en la multiplicidad y grado de afectación de los bienes jurídicos lesionados. Con relación a la extensión del daño causado, se tuvieron presentes los maltratos y amenazas sufridas por Aguirre, *“no hagas nada porque te tiramos un tiro en la cabeza y te tiramos al arroyo”*, el monto de obtenido en concepto de rescate, que al día hoy la familia sigue devolviendo a sus allegados, y el valor económico de los bienes sustraídos. Además, se valoran los efectos que causó en hecho en la víctima activa y pasiva, sobre lo que expusieron en audiencia.

Asimismo, para agravar las penas respecto de CRISTIAN GALARZA y LÓPEZ se tuvo que sendos acusados perpetraron los ilícitos desde los establecimientos carcelarios donde permanecían alojados cumpliendo condena por otros hechos.

Las escuchas telefónicas además, los encuentran, como sucede con FARÍAS, MARTÍNEZ y LANCHI, siempre dispuestos a procurar la



obtención de información para la comisión de algún delito, sobre todo GALARZA, LÓPEZ y FARÍAS. Basta remitirse al caudal y el tenor de las conversaciones, algunas de entre las miles, se transcribieron en este decisorio.

De otro costado, como agravantes comunes para CRISTIAN GALARZA, VERÓN, MARTÍNEZ, LANCHI y LÓPEZ, recalamos las condenas que registran todos ellos, a saber:

(i) *CRISTIAN GALARZA* según lo informado por el RNR el 21 de marzo ppdo. posee tres condenas impuestas: **(a)** por el Tribunal en lo Criminal nro. 5 de Morón de fecha 4 de diciembre de 2013, en la causa nro. 2827, a la pena de cuatro años de prisión, accesorias legales, declaración de reincidencia y costas, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de robo agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no puede tenerse de ningún modo por acreditada; **(b)** por el Juzgado Correccional nro. 4 del departamento judicial de Morón, el 12 de septiembre de 2017, en la causa nro. 2386, a la pena de diez meses de prisión, y al pago de las costas del proceso, por hallarlo autor del delito de amenazas, con declaración de reincidencia; y **(c)** por el Tribunal en lo Criminal nro. 4 de Morón el 12 de agosto de 2019, en la causa nro. 4694 (IPP 10-00-051668-18), a la pena de seis años de prisión, accesorias legales, y con declaración de tercera reincidencia, como coautor del delito de robo agravado por el uso de arma cuya aptitud para el disparo no puede tenerse de ningún modo por acreditada, cometido con la participación de un menor de dieciocho años de edad; pena que vencerá el 28 de noviembre de 2024.

Dado que respecto de CRISTIAN GALARZA se cumplen las previsiones del art. 50 del CP. concierne dictar en la presente causa su declaración de reincidencia.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE
SAN MARTIN

(ii) *VERÓN*, según el informe del Registro Nacional de Reincidencia del 11/03/24, registra una condena en su haber. Resultó condenado por el Tribunal en lo Criminal nro. 5 de La Matanza el 15 de julio de 2016, en la causa nro. 1127-16-1482, a la pena de seis años y ocho meses de prisión, accesorias legales, y costas, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de robo calificado por el uso de arma de fuego; cuyo vencimiento operó el 15 de noviembre de 2022.

Verificados los requisitos exigidos por el art. 50 del CP., se impone en la presente causa su declaración de reincidencia

(iii) *MARTÍNEZ*, de lo informado por el Registro Nacional de Reincidencia del 21 de marzo de 2024, posee dos condenas anteriores. Una dictada por el Juzgado en lo Correccional nro. 4 de Mercedes, en la causa nro. 679/08-363, el 27 de noviembre de 2008, de un año de prisión de efectivo cumplimiento por encontrarlo autor del delito de amenazas simples, amenazas agravadas por el uso de arma (dos hechos) y violación de domicilio, en concurso real, y de la pena única de siete años de prisión, más declaración de reincidencia y las costas del proceso (comprensiva de la dictada en aquella 679/08-363 y la impuesta en la causa 1252 del Tribunal en lo Criminal nro. 4 de San Martín).

Y, la segunda, dictada el 19 de noviembre de 2019 por el Tribunal en lo Criminal nro. 1 de San Isidro, en la causa 5395/19, ocasión en la que se lo condenó a la pena de tres años y cuatro meses de prisión, accesorias legales y costas del proceso, por considerarlo autor del delito de robo triplemente calificado por su comisión con arma de fuego apta para producir disparos, por uso de arma impropia, y en lugar en poblado y en banda, en grado de tentativa.



Que, conforme la certificación obrante a fs. 549 del Sistema lex100, el agotamiento de la pena impuesta por el TOC nro. 1 de San Isidro operó el 21 de septiembre de 2021.

De esta manera, vistos sus tiempos de detención cuando esas condenas se encontraban firmes, se cumplen en el caso las disposiciones del art 50 del CP., para su declaración de reincidencia.

(iv) LANCHI registra una condena anterior impuesta el 6 de noviembre de 2008, por el Tribunal en lo Criminal nro. 6 de Lomas de Zamora, en el marco de la causa 2009-6, a la pena de dieciocho años de prisión, accesorias legales y costas, como autor penalmente responsable del delito de homicidio simple, cuyo vencimiento -conforme el cómputo de pena practicado en ese expediente- operó el 2 de noviembre de 2023 (conf. informe del RNR del 21/03/24).

Según surgen de los testimonios recabados, LANCHI obtuvo su libertad condicional el 26 de junio de 2021 por lo que, para la fecha en que tuvieron lugar los hechos aquí juzgados, el acusado había cumplido parcialmente la condenada impuesta. Este cuadro situacional, de acuerdo a lo normado por el art. 50 del CP., impone su declaración de reincidencia.

(v) LÓPEZ, conforme el informe del Registro Nacional de Reincidencia del 21 de marzo de 2024, registra dos condenas: **(a)** la dictada el 5 de marzo de 2014 por el Tribunal en lo Criminal nro. 6 de San Martín, en el marco de la causa 2732, a la pena de cuatro años de prisión, accesorias legales y costas, por resultar autor penalmente responsable del delito de desobediencia en concurso real con portación ilegal de arma de uso civil agravada por registrar antecedentes, cuyo vencimiento operó el 10 de mayo de 2016; y **(b)** la dictada el 26 de mayo de 2022 por el Tribunal en lo Criminal nro. 7 de San Isidro, en el marco de la causa 4008, a la pena de once años de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE
SAN MARTIN

prisión, accesorias legales y costas, por resultar coautor penalmente responsable del delito de robo calificado por el uso de armas de fuego y por su comisión en lugar poblado y en banda; privación de la libertad, resistencia a la autoridad y portación ilegal de arma de guerra agravada. Pena que, conforme el cómputo de pena, vencerá el 27 de mayo de 2029.

LÓPEZ, a la fecha se encuentra cumpliendo detención por esta condena firme impuesta, de manera tal que corresponde su declaración de reincidencia en los términos del art 50 CP.

Por lo contrario, en lo tocante a FARÍAS, se tuvo presente de manera positiva su falta de antecedentes penales, tal como fue comunicado por el Registro Nacional de Reincidencia el 21 de marzo de 2024.

Finalmente, para atenuar las penas de FARIAS, MARTÍNEZ, VERÓN y LANCHI, al igual que lo hizo el Sr. Fiscal, se valoraron las confesiones realizadas en lo que respecta al suceso que victimizó a Aguirre, el arrepentimiento que expresaron en la audiencia de debate y el pedido de disculpas a la familia lesionada.

En lo concerniente a los pedidos de unificación:

a) El representante del MPF solicitó la unificación de la pena a imponer a CRISTIAN GALARZA en la presente causa con la de 6 años de prisión dictada por el TOC nro. 4 de Morón; y que, en definitiva, se le aplique como pena única de 11 años de prisión, accesorias legales y costas, manteniendo su declaración de reincidencia.



Para ello se tuvo en cuenta el método composicional y las mismas pautas de dosimetrías explicadas más arriba, a cuya lectura me remito.

b) El Dr. García Berro, también pidió inicialmente para LÓPEZ el dictado de una pena única comprensiva de la solicitada en esta causa y la recaída el 26/5/22 por el TOC nro. 7 de San Martín. Empero, luego de escuchar el alegato del Dr. Fernandes, al momento de las réplicas, dijo que adhería a su postura y coincidió en que el dictado de la pena única diferida para la eventualidad de que exista una pena firme.

Bien, teniendo en cuenta que la pena a recaer en esta causa respecto de LÓPEZ se encuentra discutida, pues una parte califica su participación como necesaria pero la otra como secundaria en función del aporte realizado, en función de lo consensuado entre las partes, resulta pertinente el tratamiento de la unificación de pena pertinente para cuando la aquí dictada adquiera firmeza.

c) En lo tocante a LANCHI, la defensa solicitó que se unifique la sanción penal que aquí se dicte con la de 18 años de prisión que registra ante el TOC nro. 6 de Lomas de Zamora, y que se imponga, en definitiva, la pena única de 25 años de prisión, petitorio al que también adhirió el Sr. Fiscal. Ello en el entendimiento de que, para el momento en que operó el vencimiento de la pena dispuesta por ese TOC, el hecho que dio lugar a la presente pesquisa ya había ocurrido, encontrándose este proceso en curso. De tal manera, indicó que el tiempo de investigación y enjuiciamiento que ocupó este juicio no puede operar en contra de los intereses y derechos de su asistido.

Pues bien, es cierto que la pena que registra LANCHI se encuentra vencida al día de hoy, pero atendiendo a los argumentos expuestos por esa parte, mediante un pedido concreto al que adhirió el MPF, considero





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE
SAN MARTIN

que corresponde su unificación en el monto de pena acordado. Monto al que se arribó mediante el método compositivo y atendiendo las pautas de mensura expuestas a la hora de fijar la pena en esta causa.

VI. EFECTOS

El art. 23 CP. establece, para lo que aquí importa, que *“(e)n todos los casos en que recayese condena por delitos previstos en este Código o en leyes especiales, la misma decidirá el decomiso de las cosas que han servido para cometer el hecho y de las cosas o ganancias que son el producto o el provecho del delito...”*. La norma es clara en cuanto exige al Tribunal que disponga sobre el destino de los efectos secuestrados que han servido a la comisión del delito y/o que son producto del mismo, cuando se verifiquen tales extremos.

Con este norte, concuerdo con el MPF. que corresponde disponer el decomiso de las cosas que han servido para cometer el hecho y de las cosas o ganancias que resultaren producto o provecho de los delitos.

En este sentido, del dinero incautado, en total 452.400 pesos, corresponde únicamente la devolución de 37.400 pesos secuestrados en el marco del allanamiento realizado en el domicilio de la calle Huemul nro. 3666 de William Morris correspondiente a LUCIANO GALARZA junto con los dos equipos celulares incautados -marca Samsung modelo SM-G533M y marca LG modelo H320A-, visto la absolución que recayó a su respecto (arts. 522 y 523 CPPN).

Asimismo, corresponde la devolución de cien dólares estadounidenses a la familia Aguirre conforme uno de los billetes de cien dólares, del total secuestrado en el domicilio de LANCHI, en tanto por su numeración fue coincidente con uno de los billetes de los entregados en concepto de rescate (nro. AG21165928A -ver fotografías fs. 201/30).



En lo que al resto del dinero respecta, dado que no se ha acreditado actividad lícita alguna en el tiempo que insumió esta investigación ni se justificó el origen del mismo, en el entendimiento que guarda relación con los ilícitos objeto de la presente, corresponde su decomiso.

Además, podría presumirse fundadamente que los billetes hallados en el domicilio de LANCHI -muchos de los cuales se encontraban junto con los de moneda extranjera-, serían el resultado de la movida cambiaria respecto de los dólares que la familia Aguirre entregó en concepto de rescate, y los cuales no fueron habidos.

Quedó acreditado que el automóvil Peugeot, modelo 504, domino colocado SAT-924 fue utilizado por los secuestradores para para secundar al automóvil en el cual era trasladado Oscar Aguirre durante su cautiverio. Además, visto que registra por sus números de chasis y motor pedido de secuestro vigente a requerimiento de la UFI. N° 2 de Lomas de Zamora, en el marco de la IPP 07-03-017942-22 s/ hurto agravado de vehículo, corresponde anotararlo a disposición exclusiva de esa sede.

Corresponde disponer de manera definitiva de los cinco cartuchos de calibre 14, las seis municiones de calibre 22, los seis proyectiles calibre 38, el revólver calibre 38 marca Taurus serie N° MH868761 y una escopeta de fabricación casera color negra, a cuyo fin deberá librarse oficio a la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC) para que al revólver marca Taurus le dé el destino que administrativamente corresponda (visto que se encuentra registrada a un tercero) y proceda a la destrucción del resto del material.

En lo tocante a los teléfonos celulares y chips secuestrados (medio que como quedó evidenciado utilizaban los acusados para comunicarse entre sí y con la familia Aguirre), por guardar vinculación con los hechos aquí





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE SAN MARTIN

ventilados, se dispondrá su decomiso y previo proceder a su destrucción por Secretaría se promoverá la consulta previa al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Morón, Secretaría N° 7, con el objeto de determinar si resulta de interés contar con dichos elementos para la investigación allí en curso.

La ropa incautada en el domicilio de MARTÍNEZ también será decomisada pues por sus características y lo indicado en el apartado se trata de la utilizada por el nombrado al momento del hecho y ha servido de prueba. La misma será donada a Caritas.

La chapa patente LDK-820, será puesta a disposición de la UFI nro. 1 del Departamento Judicial de San Martín a cuyo requerimiento fue anotado el pedido de secuestro.

Los CD`s y pendrives será puestos a devueltos a la sede instructora donde permanecen testimonios y continúa la investigación respecto de otros posibles autores.

VII. OTRAS DISPOSICIONES

a) El resultado del proceso trae aparejado la imposición de las costas causídicas a los acusados, en un todo de acuerdo con lo establecido en los arts. 29, inc. 3° CP y 403, 530 y 531 CPPN.).

b) Correspondió la extracción de testimonios de este juicio -acta de debate, sentencia, audios y videos de las declaraciones recibidas-, a los fines que se estimen pertinentes a la investigación que continúa en la sede del Juzgado instructor respecto de los responsables de los hechos traídos a debate.



c) Visto el tenor de las comunicaciones obtenidas a partir de las intervenciones telefónicas dispuestas en la causa, al solo efecto de cumplir con lo requerido por el MPF, correspondió la remisión de copias certificadas de las transcripciones de las que obran en el legajo correspondiente -fs. 178 y vta., 295, 443, 444 a 448, 452 vta. a 456, 462/463, 476/477, 784/786, 789/790, 790 /798- y su remisión a la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín para que desinsacule el Juzgado al que corresponda intervenir en la investigación de los diversos delitos de acción pública en los términos expuestos por el peticionante.

d) La absolución dictada a favor de LUCIANO GALARZA, impone el levantamiento de las medidas cautelares dictadas a su respecto (art. 492 CPPN.).

e) En razón de lo prescripto en el art. 12 de la ley 27.372 se ordenó la notificación del fallo a la víctima Oscar Aguirre dado que únicamente él se manifestó en ese sentido.

Los jueces Héctor Omar Sagretti y Daniel Omar Gutierrez, por coincidir con las consideraciones efectuadas en el voto que antecede, adhirieron a la solución allí propuesta.

Por los fundamentos expuestos y de conformidad con lo normado en los artículos 398, 399, 400, 401, 403, 530 y 531 CPPN, el Tribunal dictó el veredicto que fue leído en la audiencia del día 29 de mayo ppdo.

Dese lectura, protocolícese, regístrese, comuníquese tal como se ordenara en el veredicto. Consentida o ejecutoriada, ARCHIVESE.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE SAN MARTIN

[1] El primero requerimiento de elevación a juicio data del 03/05/2023 mientras que el segundo fue realizado el 14/12/2023, dado que ALEXIS GUSTAVO VERÓN, sobre quien pesaba pedido de captura, fue habido con posterioridad.

[2] Todas las declaraciones que se mencionan en este apartado corresponden al expediente del MPF.

[3] De VERÓN, el informe fechado 29 de abril ppdo. y de MARTÍNEZ el realizado el 6 de febrero de este año.

[4] Y los montos de pena pedidos por el MPF, que se trataran a su tiempo.

[5] *“Ahora vy x ese lagarto q ve kn z mami (12.27); “esto todavía no empezó” (12.01); “y tengo mis amigo q asen lo q yo l digo mami” (12.01); “ahora voy x tdomami”(12.01).*

[6] Ello porque se constató un desfasaje de dos horas 25 minutos de adelanto.

[7] Los registros presentan un desfasaje de 27 minutos de adelanto

[8] Enviados por “CRISTIAN” a Roxana (conf. fs. 93/4): *“T hermano sigue con Bárbara y está tdo los días en la casa d Bárbara q onda kn t hermano “ (12.8.22); “Hola Roxy viste q t hermano sigue kn Bárbara mis primo lo están buscando a t hermano lo van a matar. T va a ir aser problema a voz y ts padres” (15.8.22); “Fijate si l decís a t hermano q no vaya más ala casa d Bárbara yo t viso amiga q van a tener problemas tdokn mi familia”.*

[9] El equipo tenía su cargador conectado, batería colocada; posee el nro de IMEI 1: 359544082102546, IMEI 2: 359544082144548, con chip de la empresa Movistar, serie no. 1144548041656 y chip celeste y blanco simil I de la empresa Personal con número de serie 8954310211077437844. Ese día, CRISTIAN GALARZA fue detenido a disposición del juzgado instructor.

[10] La celda nro. 1 del pabellón 8 de la Unidad Penitenciaria nro. 46 de San Martín del Servicio Penitenciario Bonaerense donde al tiempo de los hechos estaba alojado JUAN JOSÉ LÓPEZ. La diligencia fue plasmada en el acta de procedimiento incorporada a fs. 776/7vta. y da cuenta



del secuestro en poder de LÓPEZ -cuya detención a disposición de la sede instructora se ordenó- de un teléfono celular marca Motorola, modelo XT1772, IMEI 356481084093493 con tarjeta SIM de la empresa Personal. El acto, fue ratificado por los testigos civiles convocados Tadeo Agustín Halli y Lucas Morato a fs. 778/vta. y 779/vta. y el personal policial interviniente de la DDI Morón, comisario Carlos Da Ruda a fs. 780/vta. y 1013/vta., teniente Ernesto Esteban Rojas a fs. 781/vta. y 1017/vta, y oficial Ignacio Tomás Rodríguez Lallana de fs. 1018 /vta., oficial ayudante Lucas Ezequiel Safian a fs. 1019/vta..

[11]
___ Conf. además informe policial de fs. 586/92.

[12]
___ Un Motorola G6 Plus, un teléfono Motorola G7 Plus, un Iphone 6 S Plus y un teléfono celular Motorola Gris con batería integrada.

[13]
___ Uno modelo Motorola negro XT1756, otro teléfono Motorola color negro modelo XT1725 y un teléfono celular marca Woo modelo SP6020 color blanco.

[14]
___ Ver plana policial de fs. 896.

[15]
___ Un televisor marca Hitachi modelo CBHLE32FD21 y un televisor marca Kanji modelo KJ32MT005.

[16]
___ El Motorola modelo Moto G9 Power color azul IMEI nro. 356370571546395 y el Samsung modelo A10S color azul con su pantalla astillada y con una tarjeta SIM nro. 8954071144788359123.

[17]
___ El 6851-4293.

[18]
___ Se trata del abonado nro. 4948-9871 a nombre de Noemí del Valle Jerez.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE
SAN MARTIN

[19]
___ Conf. plana de fs. 846 y 854/vta.

[20]
___ La línea estaba a nombre de Lucas Rodrigo Correa Luna, pero conforme hizo saber la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia a fs. 1668/71 de la causa principal se pudo determinar que en realidad la utilizaba VERÓN dado que la empresa Google LLC informó que la información asociada a la aplicación de *WhatsApp* se encontraba a nombre de VERÓN y que ese abonado era el teléfono fijado como recuperación de la cuenta.

[21]
___ El de la calle Necol 2732 de Ingeniero Budge, Lomas de Zamora.

[22]
___ - D´ALESSIO, Andrés J. -Director-; DIVITO, Mauro A. -coordinador-; *Código Penal de la Nación Comentado y Anotado*; Buenos Aires, La Ley, 2007, Tomo I -parte general-; pág. 587.

[23]
___ - D´ALESSIO, Andrés J. -Director-; DIVITO, Mauro A. -coordinador-; ob. cit.

[24]
___ - D´ALESSIO, Andrés J. -Director-; DIVITO, Mauro A. -coordinador-; ob. cit., 545.

[25]
___ - CFCP, Sala III, caso 5195 "Orona Bruzzone, Alberto Javier; Iturrez, Carlos Alberto s /recurso de casación", rto. el 4/05/05, de Registro n° 339.05.3.

[26]
___ De VERÓN, que proviene de una familia que no logró cubrir sus necesidades básicas, lo que lo obligó a abandonar la escuela y comenzar a trabajar a temprana edad para hacerse cargo de sus hermanos; de MARTÍNEZ, sus circunstancias socioeconómicas y educativas y que posee un estado de salud debilitado.

